

DIRECCION-ADMINISTRACION

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

# GACETA DE MADRID

ULTIMADO A LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DIA ANTERIOR, SABADO

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Ministerio de Estado

**CAÑILLERÍA.**—Imposición de las Birras Cardenalicias a los Eminentísimos Sres. D. Francisco Ragonesi, Arzobispo titular de Mira, Pronuncio Apostólico; D. Francisco Vidal y Barraguer, Arzobispo de Tarragona, y don Juan Benlloch y Vivó, Arzobispo de Burgos.—Páginas 34 a 36.

#### Ministerio de Marina.

**Real decreto promoviendo al empleo de Inspector de Sanidad de la Armada, honorario, en situación de reserva, al Subinspector de primera clase D. Miguel de la Peña Gálvez.**—Página 36.

#### Ministerio de Hacienda.

**Real decreto disponiendo se entienda redactado en la forma que se publica el artículo 141 del vigente Reglamento de la contribución industrial de 28 de Mayo de 1896.**—Páginas 36 y 37.

#### Ministerio de Fomento.

**Real decreto declarando jubilado a don Eduardo Noriega y Abascal, Presidente de Sección del Cuerpo de Ingenieros Agrónomos.**—Página 37.

**Otro nombrando en ascenso de escala Presidente de Sección del Cuerpo de Ingenieros Agrónomos a D. Eduardo Travesedo y Casariego.**—Página 37.

**Otro ídem id. id. Presidente de Sección del Cuerpo de Ingenieros Agrónomos a D. Francisco de Sales Aguilo y Cortés.**—Página 37.

**Otro ídem id. id. Inspector general del Cuerpo de Ingenieros Agrónomos a D. Victor Cruz Manso de Zúñiga y Enrile.**—Página 37.

**Otro ídem id. id. Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros Agrónomos a D. Francisco Palacios Granel.**—Página 37.

#### Ministerio de Hacienda.

**Real orden resolviendo instancias suscritas por los Presidentes de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Gijón y del Colegio de Agentes de Negocios de Barcelona en las que solicitan se haga extensivo, en la forma que indican, el criterio de la exención del impuesto de transportes consignada en el número 8.º del apartado B del artículo 6.º de la ley de 5 de Julio del año próximo pasado.**—Páginas 37 a 39.

#### Ministerio de la Gobernación.

**Real orden aprobando las oposiciones para ingreso en el Cuerpo Médico de Sanidad exterior, y disponiendo sean declarados individuos del referido Cuerpo los aspirantes aprobados don Lázaro Martínez González y D. Juan J. Jiménez Canga-Argüelles.**—Página 39.

#### Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

**Real orden resolviendo el expediente de oposiciones de Maestros de las últimas celebradas en el Rectorado Central.**—Página 39.

**Otra modificando en el sentido que se publica la de 22 de Febrero último relativa a la adquisición de ejemplares de la obra titulada "Hojas marchitas", de la que es autor D. Conrado Solsona.**—Páginas 39 y 40.

**Otra disponiendo se anuncie a concurso la provisión de las plazas de Maestros y Ayudantes de Talleres de las Escuelas Industriales y de las de Artes y Oficios, actualmente vacantes.**—Página 40.

**Otra concediendo a D. Manuel García Miranda la excedencia en el cargo de Profesor numerario de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio.**—Página 40.

**Otra disponiendo que, transcurido el plazo máximo de un año para la retirada de las obras procedentes de los Museos Nacionales del Prado y de Arte Moderno que se conceden en depósito a Museos provinciales, Corporaciones o demás Centros, caducará la concesión si dentro de dicho plazo no se hubieren retirado.**—Página 40.

**Otra resolviendo el expediente de exámenes para ingreso en plazas del personal subalterno dependiente de este Ministerio.**—Páginas 40 a 42.

**Otra disponiendo que para el pago de las atenciones que se mencionan queden retenidas 200.000 pesetas del líquido sobrante en fin del último ejercicio económico, de lo consignado en el capítulo 4.º, artículo 1.º del presupuesto de este Ministerio.**—Página 42.

**Otra aclarando en la forma que se indica lo dispuesto en la de 1.º de Marzo último acerca de matrículas gratuitas en los Establecimientos de enseñanza dependientes de este Ministerio.**—Página 42.

#### Administración Central.

**El Tajo.**—Subsecretaría.—Sección de Comercio.—Concediendo el "Regium concéditur" a los Consules y Viceconsules del extranjero que se mencionan.—Página 42.

**Anunciando que el Reino de Rumania se ha adherido a la Oficina Internacional de Higiene pública de París.**—Página 42.

**Asuntos contenciosos.**—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se mencionan.—Página 42.

**Sección de Marruecos.**—Alta Comisaría de España en Marruecos.—Pliego de condiciones a que ha de ajustarse la subasta para la construcción de la Iglesia, Palacio Episcopal, Misión y Escuelas de Tetuán.—Página 43.

**Idem id. a que ha de ajustarse la subasta para la terminación de las obras de construcción de un edificio destinado a Escuelas elementales y graduadas de niños y niñas, y elemental de**

**Estudios comerciales e hispano-árabes de Larache.**—Página 43.

**GRACIA Y JUSTICIA.**—Subsecretaría.—Anunciando que el día 29 del mes actual darán principio en esta Corte los exámenes de ingreso para Oficiales de Secretarías judiciales.—Página 44.

**HACIENDA.**—Dirección general del Tesoro público.—Anunciando concursos para proveer las vacantes de Recaudador de la Hacienda en las Zonas de Béjar (Salamanca), Abejar (Soria), Ademuz (Valencia) y Alberique (Valencia).—Página 44.

Noticia de los pueblos y administraciones donde han cabido en suerte los premios mayores del sorteo de la Lotería Nacional verificado el día 1.º del mes actual.—Página 45.

**GOBERNACIÓN.**—Inspección general de Sanidad.—Convocando concurso entre los dos opositores aprobados D. Lázaro Martínez y D. Juan J. Jiménez para la provisión de las plazas de Directores Médicos de las Estaciones Sanitarias de los puertos de Motril, Ibiza, Santa Cruz de la Palma y Garrucha.—Página 46.

**INSTRUCCIÓN PÚBLICA.**—Subsecretaría.—Anunciando concurso para proveer las plazas de Maestros y Ayudantes de talleres de las Escuelas Industriales y de las de Artes y Oficios actualmente vacantes.—Página 46.

Nombrando a D. Rafael Ureña Smeñaud Vicerrector de la Universidad Central.—Página 46.

**Ascensos y nombramientos de personal subalterno, dependiente de este Ministerio.**—Página 46.

**Dirección general de Primera enseñanza.**—Nombrando, con carácter provisional, a doña María del Pino Gil Monzón Directora de la Escuela graduada de niñas de Agüimes (Gran Canaria).—Página 47.

**Autorizando al Inspector Jefe de Primera enseñanza de la provincia de Albacete y a los doce Maestros elegidos para que vengan a Madrid en viaje de estudios en los días 17 al 24 del mes actual.**—Página 47.

**Anunciando a concurso de traslado la provisión de una plaza de Auxiliar de Labores y Economía doméstica, vacante en la Escuela Normal de Maestras de Alicante.**—Página 47.

**Idem id. id. la provisión de la plaza de Inspector de Primera enseñanza de la provincia de Barcelona.**—Página 47.

**FOMENTO.**—Dirección general de Obras públicas.—Carreteras.—Construcción. Adjudicaciones definitivas de subastas de obras de carreteras.—Página 48.

**Aguas.**—Concediendo a D. Augusto Méndez Ascanio un aprovechamiento de aguas en el acantilado de la costa Norte de la isla de Tenerife.—Página 47.

**ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES DE LA Mutua Ge-**

**neral Española de seguros contra el robo; Banco Hipotecario de España; Compañía de los ferrocarriles de Medina del Campo a Zamora y de Orense a Vigo; Gobierno civil de la provincia de Canarias; Banco de España (Madrid); Junta Sindical del Ilustre Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid; Compañía General de la Alimentación, y Compañía del ferrocarril de San Felú de Guixots a Girona.**

**ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE**

**GRACIA Y JUSTICIA.**—Dirección general de los Registros y del Notariado.—Anunciando hallarse vacantes los Registros de la Propiedad que se mencionan.

**GUERRA.**—Sección de Justicia y Asuntos generales.—Relación de los señores Jefes y Oficiales que pertenecieron a los Regimientos que se indican y cuyos ajustes se encuentran en la Sección de Ajustes y Liquidación de los Cuerpos disueltos del Ejército.

**HACIENDA.**—Dirección general del Tesoro público.—Estado de los efectos públicos negociados en la Bolsa de Comercio de Madrid en el mes de Marzo próximo pasado.

Consejo de Administración de las Minas de Almadén.—Cuenta de ingresos y gastos del mes de Febrero del corriente año.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.),  
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia,  
S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE ESTADO

#### CANCELLERIA

El jueves 17 de Marzo, a las once de la mañana, se celebró en la Real Capilla la solemne ceremonia de imponer Su Majestad el Rey (q. D. g.) la Birreta Cardenalicia al Emmo. Sr. D. Francisco Ragonesi, Arzobispo titular de Mira, Pronuncio Apostólico; al Emmo. señor D. Francisco Vidal y Barraquer, Arzobispo de Tarragona, y al Emmo. señor D. Juan Benlloch y Vivó, Arzobispo de Burgos.

A la hora indicada hallábanse en la Real Capilla SS. MM. el Rey, la Reina y SS. AA. RR. los Serenísimos señores Infantes Doña Isabel, D. Carlos, Doña Luisa y Príncipe Raniero de Borbón, con los Grandes de España, los al-

tos funcionarios de Palacio y Real servidumbre.

Ocupaban sus respectivos puestos el Gobierno de S. M., el Cuerpo Diplomático extranjero, el Patriarca de las Indias, asistido del Receptor de la Real Capilla y Cura de Palacio Sr. Vales Failde. Estaban también presentes los Arzobispos de Valladolid, Granada y Cesárea del Ponto, y los Obispos de Madrid-Alcalá y Aneud, y cerca de ellos y en asiento especial los tres Ablegados pontificios.

Le fué presentado a S. M. el Breve pontificio. Entregóselo el Rey al Patriarca de las Indias, quien se lo dió para su lectura al Notario eclesiástico de la jurisdicción palatina.

Inmediatamente el Ablegado pontificio Monseñor Francisco Vagni pronunció, en latín, el discurso cuya traducción es la siguiente:

“Augusta Majestad Católica:

He recibido de la benignísima voluntad del Sumo Pontífice el muy honroso al par que gratísimo encargo de entregar a Vuestra Majestad la insignia de la dignidad Cardenalicia, para que os dignéis enaltecer con ella a mi veneratísimo Jefe el eximio varón Francisco Ragonesi, Arzobispo de Mira, Nuncio Apostólico en esta Corte desde hace varios años, recientemente inscrito en el Sacro Colegio, con general regocijo de los que han sabido apreciar sus preclaras virtudes y relevantes servicios,

La purpúrea birreta, impuesta por Vuestas Reales Manos, Señor, realizará la Pontificia merced, ya que la humanidad entera pregonará las grandezas y hazañas del inclito Rey Alfonso XIII, cuyo nombre brilla con esplendísimas rutilancias en la boca y en el corazón de todos, adorado por los felices españoles y aclamado unánimemente por los extraños como modelo de Reyes y como fausta esperanza en los luctuosos tiempos presentes.

Bien conocidas son de Vuestra Majestad las singulares prendas de ciencia y de virtud que ha venido desplegando el Eminentísimo Ragonesi desde que le fueron confiados delicadísimos cargos en Viterbo, aquella ciudad apellidada por Alejandro IV “huerto especial de la Santa Sede Apostólica”, y notablemente hermoseada por el celeberrimo Cardenal español Alborno; y habéis sabido ponderar, Señor, sus múltiples y gloriosos arrestos con que ha laborado, tanto en Colombia como en España, en procurar la concordia de los ciudadanos, en preconizar y robustecer el principio de autoridad y en fomentar con solícitos anhelos el acercamiento de los pueblos americanos a esta gloriosísima Madre de tantas Naciones.

En vista de tan brillantes méritos, puedo augurar que su ingreso en el Sacro Colegio de los Cardenales reportará mucho honor a la Iglesia y grandes bienes a la España.

Mientras por tan señalado favor ele-

yo el testimonio de mi profunda gratitud a Vuestro Soberano Solio, en presencia de la Real Familia, rodeado de tantos Prelados, Grandes de España, ilustres varones, leales súbditos de Vuestra Majestad, y de los honorables Miembros del Cuerpo Diplomático, cuyo concurso tan elocuentemente declara la cordialidad y afecto que unen dichosamente el Trono y el pueblo español con la Silla Apostólica y abrianta la honrosísima misión que me ha confiado el Sumo Pontífice Benedicto XV, felizmente reinante, diestro auxiliar de esta Nunciatura de Madrid hace siete lustros y hoy colocado por la Divina Providencia en la cumbre de la Sociedad Cristiana como signo de alianza entre el Evangelio y la paz, encarecida y rendidamente os ruego, Señor, que por Vuestra Real Mano, y en nombre del Vicario de Jesucristo, os dignéis imponer sobre la cabeza del Eminentísimo Ragonesi el símbolo de su altísima dignidad.

Al cumplir mi cometido impetoro del Rey de Reyes y Señor de los que dominan que inunde de venturas y bienandanzas y colme de todos los bienes a Vuestra Majestad, a Vuestra amantísima Consorte, la Reina doña Victoria Eugenia; a Vuestra Augusta Madre, a toda la Real Familia y en especial al Serenísimo Príncipe y al nobilísimo pueblo español."

Idéntica ceremonia se verificó para la imposición de las Birretas a otros dos Cardenales, Arzobispos de Burgos y de Tarragona, pronunciando los respectivos Alegados discursos en latín, cuyas traducciones son las siguientes:

Discurso de Monseñor Pizzardo.

"Sagrada Majestad Católica:

El nobilísimo encargo que me confió el Sumo Pontífice de traer a Vuestra sagrada Majestad Católica las insignias de la altísima dignidad otorgada al Excmo. Sr. D. Juan Benlloch y Vivó, dignísimo Arzobispo de Burgos, me ha llenado de honor y de alegría.

Honor y alegría, ya que he de presentarme a un Rey cuyo Trono está unido a la Santa Sede por vínculos seculares y estrechos de singular amor y fidelidad; a un Rey cuyas virtudes, parecidas en todo a las de su Augusta Madre, responden a las esperanzas que el Soberano Pontífice León XIII (q. D. t.) concibiera al apadrinaros en las sagradas fuentes del Bautismo, esperanzas que al propio tiempo os auguraba toda la nobilísima Nación española.

Honor y alegría también, porque el birrete que presento a V. M. C. tendrá V. M. a bien colocarlo sobre la cabeza de un Prelado ilustre: ilustre por sus

méritos y virtudes sacerdotales, y muy particularmente por el celo de la salvación de las almas que le distingue y especiales dotes de gobierno que le adornan y enaltecen.

No es mi ánimo recordar en estos solemnes momentos la actividad que Monseñor Benlloch ha desplegado siempre por la difusión del Evangelio entre sus fieles, actividad y celo que le ha obligado a traspasar las fronteras que separan a los pueblos cobijados al amparo de la Cruz de aquellos otros infelices que duermen en las sombras de la muerte y de la infidelidad; no haré tampoco mención de la sabiduría y prudencia en el gobierno de las tres diócesis, porque éstas son precisamente las virtudes que forman la aureola que adorna la frente del ilustre nuevo Purpurado, a quien en la diócesis de Urgel especialmente todos recuerdan con amor y gratitud.

Son cosas éstas que todos conocen, que justifican y explican el regocijo y entusiasmo con que la ilustre ciudad de Burgos, capital del antiguo Reino de Castilla, a la par de los fieles de las otras diócesis, contemplan a su amado Prelado condecorado con las insignias de Príncipe de la Iglesia Romana y miembro del Sacro Colegio de Cardenales.

Por esto, de todo corazón felicito al clarísimo Prelado de Burgos, y al mismo tiempo imploro las más especialísimas gracias del Cielo sobre V. M. C., sobre las Augustas Reinas, vuestra esposa y vuestra madre, y sobre toda la Real Familia. Y hago votos porque en esta bendita tierra de España brillen siempre astros de virtud y santidad cual el del ilustre Monseñor Benlloch y Vivó, para ornamento de la Iglesia y honor de la Patria."

Discurso de Monseñor Capotesta.

Majestad:

Altamente me creo honrado con el encargo recibido del Santo Padre el Papa Benedicto XV, de ser portador del birrete cardenalicio, que V. R. M. impondrá al Excmo. Sr. D. Francisco de Asís Vidal y Barraquer, Arzobispo de Tarragona, a quien en el Consistorio secreto del día 7 de los corrientes Su Santidad elevó a la dignidad de la púrpura cardenalicia.

Bien se merecía esta singular distinción la antiquísima y por muchos títulos noble ciudad de Tarragona, que en tiempos pasados participó la grandeza y esplendor de la ciudad de Roma.

Y si con este nuevo testimonio de especial benevolencia hacia la noble España, el Augusto Pontífice quiso honrar a la Sede tarraconense, quiso también dar una prueba incontrastable

de amor y consideración al dignísimo Prelado que la honra con sus virtudes y ennoblece con su verdadero celo apostólico.

El dignísimo señor Arzobispo de Tarragona, émulo de aquel Corazón Deficiente a quien V. M., dando admirable ejemplo de piedad a todo el mundo, solemnemente consagró la Nación española, se esmeró siempre en ocultar sus virtudes y carismas que adornan su alma; pero bien presentes estaban a la consideración del Soberano Pontífice, que las ha estimado en su justo valor y ha querido dignamente recompensarlas.

Justa es la alegría y satisfacción de la Nación española al verse honrada con dos nuevos Purpurados; con ella yo me alegro y congratulo, ofreciendo al dignísimo señor Arzobispo de Tarragona mi más sincero augurio de paz y felicidad.

Y a Vos, Augusto Rey, Católico, S. M. la Reina, a S. M. la Reina Madre y a toda la Real Familia, vaya mi humilde y reverente saludo, mientras pido al Cielo que sobre V. M. y sobre el noble pueblo español derrame a manos llenas toda clase de bendiciones."

El eminentísimo señor Arzobispo de Burgos pronunció en su nombre y en el de los Cardenales Ragonessi y Barraquer el siguiente discurso:

"Señor:

Gratitud es la primera palabra que ha de salir de nuestros labios en el presente momento; pues de gratitud sin límites sentimos rebosar nuestro corazón, que ansia vaciar a los Reales pies de V. M. la expresión del reconocimiento más vivo y más profundo.

Si la gratitud es eco de las soberanas bondades que reflejan de continuo hacia el Trono los pechos agraciados por vuestra munificencia, nunca lo habréis oído más vibrante, pues nadie ha pronunciado aquella palabra con mayor rendimiento y con más sinceridad.

Dos Majestades os habéis puesto de acuerdo para honrarnos con sublime distinción, que por elevarnos tanto, nos confunde: la Majestad Sagrada del Soberano Pontífice que felizmente rige la Iglesia Católica y Vuestra Majestad Augusta, que para nuestro honor y dicha reina en nuestra amada España. Las dos más altas representaciones de Dios sobre la tierra acaban de exaltar a sus humildes servidores: a las dos quedamos obligados; dignaos, Señor, aceptar el homenaje de vivísimo reconocimiento que con profunda veneración y acendrado afecto venimos a tributarles.

La antiquísima y gloriosa Sede tarraconense, para la cual el esplendor de la púrpura había sufrido un eclipse de cerca de cuatro siglos, bendice alborozada los Augustos nombres de Benedicto XV y Alfonso XIII, que escribirá con letras de oro en sus anales. No son menos entusiastas las bendiciones y aplausos de la Iglesia burgense a los dos Soberanos que han hecho otra vez objeto de su bondad a la veneranda Cabeza de Castilla. Todas las Iglesias de España, que siempre se han distinguido por su devoción a la Santa Sede y al Trono de San Fernando, están de enhorabuena al ver tan cumplidamente recompensada la gestión de aquel que, representando el vínculo de la más venturosa concordia entre ambas supremas potestades, se ha hecho tan español, que ha merecido de nuestra Patria singulares distinciones y se dispone a dejar en ella su corazón, cuya caridad arderá perpetuamente en la obra benéfica que del mutuo afecto entre él y la Nación española será digno y perdurable monumento.

Los tres somos españoles; y si uno de nosotros, con harta pena de todos, no habrá de poder continuar materialmente tan cerca como ahora de vuestro Real Trono, al ver como veréis siempre junto a sus gradas a los dos que aquí quedamos, contad que seremos tres, pues aquí estarán siempre las tres almas que, al recibir de vuestras augustas manos la investidura con que nos ennoblece el Santo Padre, se sienten ligadas con nuevos sacratísimos deberes a sus dos Soberanos: deberes que si, por lo que al Sumo Pontífice se refiere, se traducirán, si aun más que hasta hoy cupiera, en fervientes plegarias al Señor para que nos lo conserve y haga feliz; por lo que a vuestra Augusta persona toca, pediremos al Altísimo os conforte con su virtud, y al Angel Custodio de España que guarde vuestra vida y extienda la sombra de sus alas a vuestra caritativa Esposa y a toda vuestra tan piadosa Real Familia.

Oro y púrpura; oro y fuego; fidelidad a toda prueba, lealtad acrisolada. Fidelidad a Cristo, de quien somos Ministros; fidelidad a nuestro Santo Padre; fidelidad a nuestro amado Rey. Y si esta púrpura evoca además la idea de sangre, es completo el emblema de nuestra significación como Cardenales de la Iglesia Católica, cuya vida y esencia es la más pura y sublime caridad. Ella es una bandera; es el símbolo del estandarte de la cruz que, teñido con la sangre divina del Salvador del Mundo, invita a todos los hombres y a todos los pueblos y naciones a fundirse en las llamas del amor infinito; es esta otra bandera, también de oro y púrpura, que

bordaron con su lealtad y bañaron con su sangre en nuestra Patria los fieles y heroicos paladines de los más grandes amores; las dos son una sola. Vos, Señor, la conocéis más que nadie; por ella tenéis hechos los más sublimes sacrificios; es la vuestra. Sobre la cabeza de Vuestros Hijos la tenéis siempre enhiesta, y si me fuera dado ahora abrir el pecho y poner de manifiesto vuestro Augusto corazón, la veríamos flamear en él en forma de ardiente llama. Para honrarla y defenderla, contad con nuestra sangre."

Terminada esta ceremonia, se celebró el Santo Sacrificio de la Misa en la forma correspondiente al día, después de lo cual, Sus Majestades y Altezas Reales, con la Regia comitiva, se trasladaron a la Real Cámara.

## MINISTERIO DE MARINA

### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina, Vengo en promover al empleo de Inspector de Sanidad de la Armada, honorario, en situación de reserva, con arreglo a lo dispuesto en la ley de 2 de Julio de 1865, en la de 29 de Junio de 1918 y en la de 17 de Mayo de 1920, al Subinspector de primera clase don Miguel de la Peña Gálvez, con la antigüedad de 21 de Enero del año actual, fecha en que le correspondió ser retirado.

Dado en Palacio a treinta de Marzo de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Marina,  
JOAQUÍN FERNÁNDEZ PRIDA.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### EXPOSICION

SEÑOR: En el expediente instruido a propuesta de la Inspección general de Hacienda, previo informe de la Dirección general de lo Contencioso y de la Comisión permanente del Consejo de Estado, se demuestra la necesidad de reformar el artículo 141 del Reglamento de la Contribución industrial de 28 de Mayo de 1896, modificándolo de manera que, sin alterar la condición adjetiva del precepto, se rectifique el detalle del procedimiento, suprimiendo lo que la práctica señala como obstáculo para que puedan exigirse las oportunas responsabilidades a los contraventores de la ley Fiscal.

Queda subsistente la facultad administrativa para el embargo previo de

efectos y artículos de la propiedad de los interesados que ejerzan industrias gravadas por las tarifas de patente, sin presentar el oportuno recibo talonario que acredite el pago de la contribución, principal objeto del artículo 141 citado, teniendo en cuenta que el procedimiento para este embargo en la forma que en el expediente se propone, está autorizado por el artículo 2.º de la vigente ley de Contabilidad, sin que sean obstáculos los preceptos de la Real orden de 18 de Marzo de 1910, por tratarse de embargos en muelles, estaciones y otros lugares públicos que no tienen carácter de domicilio, ni gozan, por lo tanto, del respeto constitucional que requeriría trámites especiales.

Conforme el Ministro que suscribe con el dictamen del Consejo de Estado, considera indispensable suprimir en el trámite de los embargos previos a que el referido artículo 141 se refiere, la orden de la Autoridad local para el de artículos existentes en estaciones, muelles o almacenes de los ferrocarriles o en la vía pública, y cree necesario hacer responsables subsidiarios por insolvencia de los defraudadores a los dueños de hoteles, fondas y otros establecimientos donde se ejerzan industrias en ambulancia sin la correspondiente patente, y a tales fines tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 30 de Marzo de 1921.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,  
MANUEL DE ARGÜELLES Y ARGÜELLES.

### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el parecer de la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Desde la publicación del presente Real decreto en la GACETA DE MADRID, el artículo 141 del vigente Reglamento de la Contribución industrial de 28 de Mayo de 1896, se entenderá redactado del modo siguiente:

"Artículo 141. A los individuos que se hallen ejerciendo industrias de la tarifa de patentes en muelles, estaciones, depósitos de mercancías u otros análogos, o en la vía pública, sin presentar el certificado talonario que acredite el pago de la correspondiente cuota, deberán embargarseles, preventivamente, efectos o artículos de los que constituyan su industria o comercio, en la cantidad necesaria para responder del pago de aquélla y de los recargos. El embargo lo decretará y ejecutará inexcusablemente el Inspector actuario de la Administración, bajo la responsabilidad que determina el párrafo sexto del artículo

162, sin perjuicio del resultado que arroje el expediente. Las disposiciones de este artículo serán extensivas a los individuos o personas jurídicas que en las estaciones, muelles y demás sitios donde se reciban y remitan mercancías se dediquen a remitir, o comprar y vender, por mayor, sin estar debidamente matriculados. Cuando los industriales por patentes tengan su comercio temporal en locales subarrendados—fonta- nas, hoteles u otros—los arrendadores serán responsables subsidiarios, si la exacción del tributo no fuera posible, por ausencia o insolvencia del industrial contribuyente, y al efecto se notificará al arrendador su responsabilidad si desde el momento de hacerse la denuncia continúa prestando su local para el ejercicio de la industria, sin asegurarse, por la presentación del recibo, de la patente, del pago de su importe a la Hacienda pública."

Dado en Palacio a treinta y uno de Marzo de 1921.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
MANUEL DE ARGÜELLES Y ARGÜELLES.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REALES DECRETOS

De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 2 de Agosto de 1905, en relación con el de 1.º de Febrero de 1909 y lo que establece la base 8.ª de la ley de 22 de Julio de 1918, a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del día 1.º del corriente, en que cumplió la edad reglamentaria, al Presidente de Sección del Cuerpo de Ingenieros Agrónomos, D. Eduardo Noriega y Abascal.

Dado en Palacio a dos de Abril de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,  
JUAN DE LA CIERVA Y PEÑAFIEL.

Resultando vacante una plaza de Presidente de Sección del Cuerpo de Ingenieros Agrónomos, por jubilación de D. Eduardo Noriega y Abascal, a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, a D. Eduardo Travesedo y Casariego, que se halla en situación de supernumerario.

Dado en Palacio a dos de Abril de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,  
JUAN DE LA CIERVA Y PEÑAFIEL.

Resultando vacante una plaza de Presidente de Sección del Cuerpo de Ingenieros Agrónomos por hallarse en situación de supernumerario D. Eduardo Travesedo y Casariego, a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, a D. Francisco de Sales Aguiló y Cortés,

Dado en Palacio a dos de Abril de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,  
JUAN DE LA CIERVA Y PEÑAFIEL.

Resultando vacante una plaza de Inspector general del Cuerpo de Ingenieros Agrónomos por ascenso de D. Francisco de Sales Aguiló y Cortés, a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, a D. Víctor Cruz Manso de Zúñiga y Enrile.

Dado en Palacio a dos de Abril de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,  
JUAN DE LA CIERVA Y PEÑAFIEL.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros Agrónomos por ascenso de D. Víctor Cruz Manso de Zúñiga y Enrile, a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, a D. Francisco Palacios Granel.

Dado en Palacio a dos de Abril de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,  
JUAN DE LA CIERVA Y PEÑAFIEL.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REAL ORDEN

Hmo. Sr.: Vistas las instancias suscritas por los Presidentes de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Gijón y del Colegio de Agentes de Negocios de Barcelona, en las que se solicita:

Primero. Que se aplique con criterio extensivo la exención del impuesto de transportes consignada en el número 8.º del apartado B del artículo 6.º de la ley de 5 de Julio último, comprendiendo en tal exención a los industriales y comerciantes que, satisfaciendo contribución por el ejercicio de su industria y por la propiedad de camiones, destinen éstos al transporte entre las fábricas y almacenes y los muelles

de embarque y estaciones de ferrocarril, así como a los puntos de consumo, de los productos objeto de su industria y su comercio, y de los que las industrias utilizan para incorporarlos a otros productos, indicándose, como aspiración más mediata, la de que se reduzcan las cuotas de patentes que corresponden a los citados vehículos; y

Segundo. Que se sustituya la palabra "carros", que se consignó en el mencionado precepto, por la de vehículos, a fin de que se les aplique el régimen de excepción, independientemente de que sean de tracción mecánica o de sangre:

Resultando que para fundamentar la primera solicitud se alega que el transporte de que se trata es una función inherente a la explotación de la industria de fabricación y también del comercio, que, por las circunstancias en que se desarrolla actualmente, exige el movimiento rápido e intenso de las mercancías; que por estimar antieconómico el impuesto de Transportes, ya que grava el libre tráfico, debe aplicarse con extensión y tolerancia la exención referida, mucho más respecto de los vehículos de tracción mecánica, para cuya circulación ya se satisface la contribución industrial, a más de la que es inherente al ejercicio del comercio o de la industria principal:

Resultando que en apoyo de la segunda solicitud se alegan análogas razones a las anteriores, estimando que si están exentos los carros por el repetido precepto, el mismo motivo existe para que disfruten de igual régimen los demás vehículos que utilicen sus dueños en el transporte de sus propios productos o géneros:

Considerando que la instancia de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Gijón y las varias consultas y peticiones formuladas ante este Ministerio acerca del verdadero carácter de la exención contenida en el número 8 del apartado B del artículo 6.º de la Ley Reguladora del impuesto de transportes por las vías terrestres y fluviales, texto refundido de 5 de Julio último, son motivo suficiente para que se dicte una regla que fije el genuino significado de aquella exención:

Considerando que en la mayor parte de las aludidas solicitudes se pretende la declaración de que no se hallan sujetos al pago de las patentes establecidas en los apartados C) y D) del artículo único del Real decreto de 11 de Mayo último, con arreglo a la autorización concedida en el artículo 13 de la ley de 29 de Abril anterior, sobre modificación de tributos, los industriales de todas clases, aparte los fabricantes, y además de los cosecheros, que trans-

porten mercancías o efectos propios en carros o camiones también de su propiedad, por carreteras o caminos ordinarios, o desde cualquier punto en el interior de las poblaciones a las estaciones de ferrocarril o de tranvía interurbano, o a los muelles de embarque, y viceversa; y que tal pretensión se funda principalmente en dos razones, cuales son: primera, que no habiendo contrato de transporte ni, por tanto, precio del servicio, falta la base del impuesto, y segunda, que aun aceptando que el caso se halle comprendido en el objeto del impuesto, debe regir para aquél, con la mayor amplitud, la exención referida:

Considerando, en impugnación de la primera de las alegadas razones, que si bien es exacto que la forma de exacción que pudiera calificarse de normal del impuesto en cuestión, supone la existencia de un precio sobre el que se liquida el gravamen, no es menos cierto que al crearse el tributo se previó su aplicación en los casos en que no hubiera contrato de transporte, y ello puede observarse mediante la lectura del artículo 32 del Reglamento de 20 de Marzo de 1900, que, desarrollando el precepto del artículo 4.º de la ley de la misma fecha, aludé en primer lugar a la carta de porte; pero al referirse luego al tráfico por líneas o en vehículos de la propiedad de los dueños de las mercancías o efectos transportados, previene que se computará "el precio del transporte a los tipos ordinarios en la comarca, y, si no fuesen éstos conocidos, a razón de diez céntimos de peseta por cada kilómetro y quintal métrico":

Considerando que el impuesto, en su otra forma de exacción, una de cuyas fases es la patente, no se atiene a los precios que se cobren por el transporte, sino que grava inmediatamente a las Empresas transportadoras con cuotas anuales, sin perjuicio de que aquéllas se reintegren de éstas, cargándolas al precio de los billetes de viajeros y de las facturas de mercancías o efectos; y ello es demostración, asimismo, de que la amplia estructura del tributo consiente su acción sin el requisito de la carta de porte:

Considerando, por último, en lo tocante a este aspecto del asunto, que hallándose sujeto a tributación, el transporte de minerales en ferrocarriles propios de las respectivas Empresas mineras, según el artículo 3.º de la citada ley de 5 de Julio del corriente año, y existiendo, como existe, la exención para determinados transportes de productos propios, lo cual implica, naturalmente, que los no exentos están gravados, quedando por completo desvaneci-

das las dudas respecto de que la condición de dueño de una mercancía que circule en vehículos de la propiedad del mismo dueño no estorba a la imposición del tributo sobre el tráfico:

Considerando, una vez admitida esta doctrina, y relacionándola con los preceptos del artículo 5.º de la repetida ley de 5 de Julio último, en que se grava con patente el tráfico de mercancías o efectos por carreteras o caminos ordinarios, o desde el interior de las poblaciones a las estaciones de ferrocarril o de tranvía interurbano, o a los muelles de embarque, y viceversa, que en términos generales se hallan obligados al pago de aquella patente las empresas o dueños de los vehículos en que tal tráfico se realice, sean o no dueños también de las mercancías o efectos:

Considerando que, por tanto, la materia de controversia queda reducida al criterio con que procede aplicar la exención señalada en el número octavo del apartado B) del artículo 6.º de la ley Reguladora del impuesto, y así como afirman los solicitantes, segunda de sus razones, tal exención debe beneficiar a todo género de industriales, puesto que el precepto dice así: "Los productos propios de los "cosecheros, industriales y fabricantes" inscritos en la matrícula de la contribución industrial que sean transportados en carros de la propiedad de éstos, también debidamente matriculados, a los puntos de consumo.":

Considerando que la contextura de esta disposición, examinada en conjunto, deja ver claramente la intención del legislador, que ha sido la de dar trato favorable, entre los diversos ramos de la actividad nacional, a los cosecheros o productores en general, concediéndole facilidades, mediante la desgravación del impuesto de transportes, para el acaerreo de sus productos, en determinados vehículos, a los puntos de consumo: algo semejante, aunque ampliado, a la producción comúnmente llamada industrial, a la exención que de la contribución industrial y de comercio gozan los mismos cosecheros, según el epígrafe 112 de la tarifa segunda de este tributo:

Considerando que esta interpretación, absolutamente incontrovertible si al aludirse a las personas beneficiadas por la exención se citase sólo a los cosecheros y fabricantes, no pierde su fuerza porque se haya añadido la palabra "industriales", pues, prescindiendo de que ésta pudiera ser una de tantas redundancias empleadas en las leyes, que no deben servir para desvirtuar el propósito del legislador, y de que, acopiada en el párrafo copiado, no

altera la esencia del concepto definido en el considerando anterior, es, a mayor abundamiento, incuestionable que dentro del régimen de la contribución industrial y de comercio, a cuya terminología apelan quienes pretenden amparar con aquella exención a todos los contribuyentes por este tributo, que posean vehículos para el transporte de los artículos de su propiedad, figuran en las tarifas primera y cuarta contribuyentes que "producen", aparte de los "fabricantes" reseñados en la tarifa tercera, dedicada especialmente a la industria fabril; y a aquellos se refiere, sin duda, con el vocablo "industriales", el precepto discutido, que afecta, por tanto, a todos los individuos o colectividades que cosechen, fabriquen o elaboren productos, y a nadie más:

Considerando, por lo que se refiere a la instancia del Presidente del Colegio de Agentes de Negocios de Barcelona, que al emplearse en el tantas veces aludido número octavo del apartado B) del artículo 6.º de la ley, texto refundido, de 5 de Julio último, la palabra "carros", se quiso denominar a toda clase de vehículos que, no circulando por carril fijo, transportan exclusivamente mercancías o efectos, y si no se hizo en él mención de los camiones, ello obedeció a que en el año de 1901, en que las Cortes votaron la exención, no era usual ese vocablo, traído al lenguaje corriente como consecuencia del automovilismo; pero es obvio que, dado el carácter de dicha exención, debe estimarse que tiene el sentido apuntado:

Considerando que por transporte de los artículos fabricados, elaborados o cosechados a los puntos de consumo, ha de entenderse no sólo el tráfico que de aquellos se haga en los vehículos antes mencionados directamente desde la fábrica o el almacén respectivos a dichos puntos, sino también el que se realice desde la fábrica o el almacén mismos a las estaciones, muelles o sitios intermedios, de donde han de partir los artículos por vías férreas u otros medios de locomoción, para el lugar de su destino, pues de otra suerte sería casi siempre imposible la exención, tratándose de productos obtenidos en el interior de las ciudades:

Considerando que, según los términos estrictos de la ley, sólo puede concederse la exención cuando el tráfico sea exclusivamente de productos propios en vehículos propios, no de otros efectos o mercancías cualquiera que sea su índole; y

Considerando que las observaciones y advertencias consignadas en la instancia de la Cámara de Comercio de Gijón concuerdan a la naturaleza del impuesto de transportes y a la inversión de sus

rendimientos, no son de este lugar, lo que no obsta para tenerlas en cuenta a su debido tiempo, como todas las indicaciones que partan de organismos análogos; mas, aunque lo fueran, no tendrían fuerza bastante para fundamentar ampliaciones o interpretaciones extensivas de un precepto de exención de tributo, contra el espíritu de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, que impone, por el contrario, respecto de la materia, el criterio restrictivo,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y lo informado por la de le Contencioso del Estado, ha tenido a bien disponer que la exención establecida en el número 8.º del apartado B) del artículo 6.º de la ley Reguladora del impuesto de transportes por las vías terrestres y fluviales, texto refundido, de 5 de Julio último, es sólo aplicable a los productos propios, o sea los cosechados, fabricados o elaborados por los dueños de los carros, camiones y demás vehículos sin carril fijo en que aquéllos sean transportados a los puntos de consumo, bien directamente desde la fábrica o el almacén, bien desde éstos hasta las estaciones, muelles o sitios intermedios, de donde han de partir para el lugar de su destino.

De Real orden lo digo a V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Marzo de 1921.

ARGÜELLES

Señor Director general de Propiedades e Impuestos.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Resultando que con fecha de Julio de 1920 se convocaron oposiciones para el ingreso en el Cuerpo Médico de Sanidad exterior, para la provisión de cuatro plazas vacantes de Oficiales segundos de Administración civil, dotadas con el haber anual de 4.000 pesetas, y de aquellas otras que se declarasen afectas a las mismas hasta el día en que terminasen los ejercicios:

Resultando que durante dicho período han sido declaradas afectas a las mismas otras cuatro plazas de igual categoría y clase:

Resultando que en los citados ejercicios fueron aprobados y propuestos para el ingreso en el citado Cuerpo los aspirantes D. Lázaro Martínez González y D. Juan J. Jiménez Canga-Argüelles, según el acta y propuesta remiti-

das por el Tribunal que ha juzgado dichas oposiciones:

Resultando que remitido el expediente de las mismas al Real Consejo de Sanidad para que informara sobre la tramitación de aquél, dicha Corporación, en sesión celebrada el día 18 de Marzo último, lo dictaminó en el sentido de que procedía aprobar el expediente de referencia por haberse observado todos los requisitos prevenidos,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Inspección general, ha tenido por conveniente aprobar las oposiciones de que se trata y disponer que sean declarados individuos del Cuerpo de Sanidad exterior, con la categoría de Oficiales segundos de Administración civil, con el haber anual de 4.000 pesetas, los aspirantes aprobados D. Lázaro Martínez González y D. Juan J. Jiménez Canga-Argüelles.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Abril de 1921.

BUGALLAL

Señor Inspector general de Sanidad.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de oposiciones de Maestros de las últimas celebradas en el Rectorado Central, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

"Visto el expediente de oposiciones a Escuelas de niños, verificadas en el Distrito universitario central, da cuenta de haber terminado las expresadas oposiciones, y remite a los efectos legales la documentación correspondiente:

Resultando que varios opositores, con todos los ejercicios aprobados y fuera del número de plazas anunciadas, solicitan su inclusión en las listas de aspirantes mediante la agregación a las plazas anunciadas, de las que se han quedado desiertas con arreglo a la convocatoria en otros Distritos universitarios:

Resultando que D. Lorenzo F. Miño y D. Santiago Muñoz solicitan ser admitidos nuevamente a examen, ya que no pudieron concurrir al ser llamados, por encontrarse enfermos:

Resultando que D. Alberto Aragón Sánchez, opositor con todos los ejercicios aprobados, solicita que se disponga que los Maestros con derechos limitados

que han obtenido la aprobación, no deberán cubrir plazas:

Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio entienden que debe remitirse el expediente a este Consejo, proponiendo se aprueben las mencionadas oposiciones y que no se amplie el número de plazas anunciadas, por oponerse a ello lo dispuesto por el artículo 31 del Estatuto y demás disposiciones vigentes:

Considerando que se han llevado a efecto estas oposiciones sin la presentación de protestas por parte de los opositores:

Considerando que las peticiones que se formulan no tienen fundamento legal alguno, según lo dispuesto en los artículos 16, 29 y 31 del vigente Estatuto.

Esta Comisión entiende que procede aprobar las oposiciones y expedir los correspondientes nombramientos, con sujeción estricta a los términos de la convocatoria, estimando a la vez que respecto de las plazas que quedan desiertas en algunos Distritos universitarios por falta de opositores aprobados, convendrá que se adopten las resoluciones oportunas, a fin de que sean provistas en propiedad lo antes posible, para evitar perjuicios a la Enseñanza Nacional, con las interinidades prolongadas, que deben limitarse a lo meramente imprescindible.

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto, de acuerdo con lo propuesto por la Comisión permanente, en cuanto a que se aprueben las oposiciones.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Marzo de 1921.

APARICIO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En vista de una instancia de doña Francisca Díez Canseco solicitando que se la admitan 382 ejemplares de la obra "Hojas marchitas", de que fue autor su difunto esposo D. Conrado Solsona, en vez de los 600 ejemplares que se le adquirieron, al precio de 2 pesetas 50 céntimos cada uno, por Real orden de 22 de Febrero último, por no disponer de mayor número que el primeramente mencionado,

S. M. el REY (q. D. g.), teniendo en cuenta que, lejos de haber perjuicio, existe al efecto beneficio para el Tesoro, se ha servido modificar dicha Real orden en el sentido de que se reduzca la adquisición a los 382 ejemplares dichos, cuyo importe total de 950 pesetas se liquidará a la interesada en la forma indicada en la repetida Real orden.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consi-

gulentos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Marzo de 1921.

APARICIO

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, en cumplimiento de la Real orden de 2 de Enero de 1917, se anuncie a concurso la provisión de las plazas de Maestros y Ayudantes de talleres de las Escuelas Industriales y de las de Artes y Oficios, actualmente vacantes, que a continuación se expresan:

*Escuela de Artes y Oficios de Granada.*

Maestro del taller de cerámica artística y esmaltes.

Maestro del taller de talla en piedra.

Maestro del taller de metalística artística.

Maestro del taller de decoración árabe.

Todas estas plazas con dotación de 2.500 pesetas anuales.

Ayudante del taller de talla en piedra.

Ayudante del taller de cerámica.

Dotadas ambas con 1.500 pesetas anuales.

*Escuela Industrial de Jaén.*

Maestro del taller de electricidad, con el sueldo anual de 2.000 pesetas.

*Escuela Industrial de Linares.*

Ayudante de taller, con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

*Escuela de Artes y Oficios de Palma de Mallorca.*

Maestro del taller de cerrajería artística, con 1.500 pesetas.

*Escuela Industrial de Santander.*

Maestro de talleres, con 2.500 pesetas.  
Ayudante de talleres, con 1.500.

*Escuela Industrial de Tarrasa.*

Ayudante del taller de industrias textiles, con 1.000 pesetas.

*Escuela de Artes y Oficios de Valencia.*

Ayudante de taller, con 1.000 pesetas.

*Escuela Industrial de Villanueva y Geltrú.*

Maestro de talleres, con 2.500 pesetas.

*Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Valladolid.*

Maestro del taller de mecánica, con 2.000 pesetas.

*Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Zaragoza.*

Maestro del taller de ajuste, forja y fundición, con 2.500 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Marzo de 1921.

APARICIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Manuel García Miranda, Profesor de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, en que solicita que por haber sido nombrado Vicecónsul en Lisboa, se le conceda la excedencia en el cargo que en la citada Escuela venía desempeñando; Vista la ley de 27 de Julio de 1918, que regula la excedencia de los Catedráticos y Profesores; y

Considerando que es el cargo que el interesado pasa a desempeñar en Lisboa uno de los comprendidos en los beneficios del artículo 6.º de la referida ley, porque es de aquellos que implican la confianza del Gobierno,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al citado D. Manuel García Miranda la excedencia solicitada en el cargo de Profesor numerario de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio a tenor de lo preceptuado en dicho artículo y, por lo tanto, con el derecho a conservar su número en el escalafón del Profesorado de la citada Escuela y con el de ocupar la misma plaza que en ella desempeñaba tan pronto como cese en la representación consular, para la que ha sido nombrado, siempre que no exceda de cinco años el tiempo que permanezca alejado de las funciones de la enseñanza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Marzo de 1921.

APARICIO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Siendo frecuentes los casos que por los Museos provinciales, Corporaciones o demás Centros a quienes se conceden obras en depósito, procedentes de los Museos Nacionales del Prado y Arte Moderno, no se hace efectiva la retirada de dichas obras, quedando, por tanto, en una situación especial que perjudica al ordenado funcionamiento de dichos Museos Nacionales, y con el fin de evitarlo en lo sucesivo,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, transcurrido el plazo máximo de un año para la retirada de las obras de referencia, caduca la concesión si dentro de este plazo no se hubieran retirado.

De Real orden lo digo a V. I. para su

conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Marzo de 1921.

APARICIO

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente remitido por el Tribunal de exámenes para ingreso en plazas de personal subalterno dependiente de este Ministerio:

Vista el acta de calificación, en la que el Tribunal propone la ampliación de plazas por las razones alegadas en la propuesta; y

Considerando que, según se desprende del análisis de las actas, los ejercicios se han verificado con sujeción estricta a los preceptos contenidos en el Reglamento de 28 de Mayo de 1915, Real orden de convocatoria de 24 de Noviembre del año último y Orden de la Subsecretaría de 31 de Diciembre siguiente, sin que por los examinados se haya formulado protesta ni reclamación de ningún género:

Considerando fundadas y atendibles las razones alegadas por el Tribunal para que se amplíe el número de plazas, ya que las anunciadas en la convocatoria son escasas, si se tiene en cuenta el movimiento constante de dicho personal,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se aprueben los exámenes mencionados y la propuesta elevada por el Tribunal calificador.

2.º Que se forme un Cuerpo de aspirantes con los 325 individuos propuestos por el Tribunal, publicándose en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial del Ministerio la lista de los mismos por el orden con que han sido clasificados.

3.º Que por el citado orden se cubran las vacantes hoy existentes y las que en lo sucesivo se produzcan; y

4.º Que aquellos a quienes se diese colocación y no la aceptasen dentro del término posesorio, pierdan el derecho que por la propuesta pudiera corresponderles, siendo excluidos definitivamente de la lista de aspirantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Marzo de 1921.

APARICIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Relación por orden de propuesta de los aspirantes aprobados para ingresar en plazas de personal subalterno dependiente de este Ministerio, a que se refiere la Real orden que antecede.

- 1 D. Francisco de P. Ruiz Romero.
- 2 D. Félix Eduardo Moreno Gallego.
- 3 D. Juan L. Rodríguez Ojalvo
- 4 D. Luis Marco García.



- 5 D. Enrique Carreras Bel.  
6 D. Casimiro Ramiro Sánchez.  
7 D. Antonio Rodríguez Fernández.  
8 D. Feliciano Insaurriaga Anguita.  
9 D. Pedro García Marugán.  
10 D. Juan Mediante Noceda.  
11 D. Vicente Izquierdo Lobete.  
12 D. Andrés Linares Pozas.  
13 D. José Castillo Gómez.  
14 D. Luis Paredes y Paredes.  
15 D. José González Pérez.  
16 D. Marcelino Montero Asenjo.  
17 D. Francisco Reyes Cuesta.  
18 D. José Ramírez Morillo.  
19 D. Arturo González Díaz.  
20 D. José de la Mata y Pablo.  
21 D. Pedro de la Guía Olivares.  
22 D. Daniel Casimiro Fresno Soriano.  
23 D. Eutiquio González Cornejo.  
24 D. Miguel García Iriepal.  
25 D. Domingo Andrés García.  
26 D. Nemesio Pifarré Jiménez.  
27 D. Valentín Seco Fernández.  
28 D. Andrés López Díaz.  
29 D. Juan González Ortega.  
30 D. Eduardo Ramo Alcaide.  
31 D. Virgilio Sánchez Álvarez.  
32 D. Saturio Herranz García.  
33 D. Emilio Arroba Martín.  
34 D. Juan Sillero San Vicente.  
35 D. Benito Campos Vizcaíno.  
36 D. Pedro Terán Moratinos.  
37 D. Juan Herranz Galán.  
38 D. José Díaz y Godoy.  
39 D. Melecio Herrero Pascual.  
40 D. Teodoro García Güemes.  
41 D. Gordiano Millán Valencia.  
42 D. Enrique Muñoz Girón.  
43 D. Juan Riego Herrero.  
44 D. Luis Mozo Ortiz.  
45 D. Wenceslao Frontaura Pérez.  
46 D. Eugenio Gutiérrez Pérez.  
47 D. Raimundo del Yerro Sánchez.  
48 D. Benito Solera Moreno.  
49 D. Juan M. Basaló García.  
50 D. Esteban Alonso y Rivas.  
51 D. Sérvulo Folgueras de Dios.  
52 D. Mariano Gamo González.  
53 D. José Rubio Guerrero.  
54 D. Fructuoso Zorita Rodríguez.  
55 D. Juan García Lubiano.  
56 D. Juan Tierraseca Moreno.  
57 D. Agustín Bens Riesco.  
58 D. Manuel Iglesias y Emper.  
59 D. Rafael Riviere Cabezas.  
60 D. Domingo Eraus Borrás.  
61 D. Mariano Plaza Avila.  
62 D. Cleto Salazar Martínez.  
63 D. Marcelo Oteo Ortega.  
64 D. Andrés Suñol Mata.  
65 D. José Pozuelo López.  
66 D. Javier Blanco Martínez.  
67 D. Ricardo Manrique Esteban.  
68 D. Julián Vélez Sánchez.  
69 D. Gabriel Ibeas Arranz.  
70 D. Alejandro de la Peña Aguila.  
71 D. José Segoviano Comillán.  
72 D. Cirilo Leal Inojar.  
73 D. Francisco Pajares Ipola.  
74 D. Juan Gómez López.  
75 D. Cándido Cabezón Urrutia.  
76 D. Ángel de las Cuevas Silió.  
77 D. Julio González Sánchez.  
78 D. José Luelmo Moraleja.  
79 D. Gregorio Saorín Banegas.  
80 D. José Sánchez Onrubia.  
81 D. Francisco López Rodríguez.  
82 D. Florencio Escudero Poza.  
83 D. Darío Díez Santamarta.  
84 D. Saturnino Atienza Crihuel.  
85 D. Ricardo Gómez Barroso.  
86 D. Antonio López Santos.  
87 D. Jesús L. Castellano Moreno.  
88 D. Antonio Núñez Carayias.  
89 D. Andrés Martín Marqués.  
90 D. Pedro Rebollo y Rebolle.  
91 D. Francisco Rodríguez Roelas.  
92 D. Blas Baquero Puebla.  
93 D. Juan Manuel López Barajas.  
94 D. Félix Domingo Cortés.  
95 D. Estandislao Ramón Nogales.  
96 D. Pío Cuesta Alvarez.  
97 D. José Rueda López.  
98 D. Pedro Martínez Miño.  
99 D. Angel Arroyo Baños.  
100 D. Fernando de la Plaza Vargas.  
101 D. Lisardo de la Madrid Puerta.  
102 D. Luis Donat Hernández.  
103 D. Pablo Beltrán Alijarde.  
104 D. Julio Fernández Montarrubio.  
105 D. Ciriaco Gómez Díez.  
106 D. Baudilio del Rincón Sánchez.  
107 D. Leopoldo Martín Baeza.  
108 D. Francisco Rodríguez Domínguez.  
109 D. Bernardo Fernández de Anta.  
110 D. Juan Martín Salvador.  
111 D. Joaquín Perea Castelblanque.  
112 D. Manuel López Fernández.  
113 D. Rafael Lillo y Alberola.  
114 D. Esteban Blanco Valdueza.  
115 D. Manuel González Villanueva.  
116 D. Luis Flórez García.  
117 D. Andrés Sáez y Díez.  
118 D. Antonio López Merino.  
119 D. Guillermo Navas Barba.  
120 D. Juan Yagüe Torroba.  
121 D. Juan José Cruz.  
122 D. Arturo Alonso González.  
123 D. Fermín González y González.  
124 D. Antonio Ibernón García.  
125 D. Diego Crisanto González.  
126 D. Demetrio Santamaría Martín.  
127 D. Isabelo Hidalgo Santos.  
128 D. Angel Prat Córdoba.  
129 D. Juan Algarra y Pestaña.  
130 D. Alfredo Soriano Pérez.  
131 D. Fabián Carrillo López.  
132 D. Pedro Pérez y Pérez.  
133 D. Dionisio Cabezudo Velázquez.  
134 D. Mariano Valdueza González.  
135 D. Jesús Herranz Béjar.  
136 D. Fernando Andrés Fuertes.  
137 D. Luis Zabala Rodríguez.  
138 D. Deogracias Hidalgo Serrano.  
139 D. Rafael Menéndez Domínguez.  
140 D. Felipe Martínez Gómez.  
141 D. Maximiliano Tapia Palomar.  
142 D. Felipe Arcoy Guzmán.  
143 D. Tomás L. López Alcaldé.  
144 D. Manuel Pérez Liedó.  
145 D. Daniel Amezquita González.  
146 D. Agustín Moreno López.  
147 D. Juan Monteserín de la Parra.  
148 D. Valentín García Hernando.  
149 D. Miguel Gálvez Gómez.  
150 D. Nazario Amor Calzas.  
151 D. Nicasio Seseña Zumeta.  
152 D. Leocadio Peralvo Guzmán.  
153 D. Filiberto Delgado Pascual.  
154 D. Vicente Montoya Benito.  
155 D. Arturo Disols Pérez.  
156 D. Francisco González Mingo.  
157 D. Felipe García Benavides.  
158 D. Lucio Carrero Revuelta.  
159 D. Timoteo Guerrero Hernández.  
160 D. Enrique Molero Fernández.  
161 D. Gabriel López Sánchez.  
162 D. Juan Ransanz Simal.  
163 D. Jesús Rodríguez Lopetegui.  
164 D. José Agustín Calvente.  
165 D. Carlos Cañas Martínez.  
166 D. Agustín Jarabo Hallado.  
167 D. Julián Vargas Villareños.  
168 D. Ignacio Martínez Castillo.  
169 D. Eugenio Díez Briego.  
170 D. Manuel Hernández García.  
171 D. Eugenio Blázquez Alonso.  
172 D. José Delgado Sánchez.  
173 D. Julio Hernández Marias.  
174 D. Natalio Martín Arroyo.  
175 D. Cipriano Arias Lozano.  
176 D. Enrique Astudillo Sánchez.  
177 D. Antonio Palomares Lorité.  
178 D. Aurelio Bermejo Valenciano.  
179 D. Blas López Garrido.  
180 D. Leonardo de la Mata Miguel.  
181 D. Casto Martín Valderrama.  
182 D. Eugenio Luis Alberto.  
183 D. Celestino Vera Sanz.  
184 D. Gonzalo Arribas Olarte.  
185 D. Valentín Higuera Jiménez.  
186 D. Mariano Cristóbal Velasco.  
187 D. José Guerrero Lebrón.  
188 D. Máximo Rodríguez LaCabrera.  
189 D. Fausto Jiménez Martínez.  
190 D. Baldomero Caro Martín.  
191 D. Julián Bravo Vidara.  
192 D. Angel Ríaza Martínez.  
193 D. Florencio Altura Vidaller.  
194 D. Adolfo Coello de Portugal.  
195 D. Vicente Esteban Capdevila.  
196 D. Manuel Dovao Nogueira.  
197 D. Simón Martín González.  
198 D. Juan Matesan Alonso.  
199 D. Pedro D. Francisco Teruel.  
200 D. Miguel Cerón Pascual.  
201 D. Angel Romo Tocino.  
202 D. Gervasio Martín Casado.  
203 D. Alpiniano González Santuá.  
204 D. Santos Díaz Govea.  
205 D. Nicasio Venero Chaves.  
206 D. Carlos Torrenova Larrañaga.  
207 D. Balbino Luelmo Perlado.  
208 D. Eusebio Izquierdo Martínez.  
209 D. Silverio Pinar Núñez.  
210 D. Miguel Barbado López.  
211 D. Juan Manuel Molina.  
212 D. Miguel Jiménez Salvador.  
213 D. Angel Martín Sánchez.  
214 D. José Calpe Rodríguez.  
215 D. J. Emilio Paradinas Arévalo.  
216 D. Cándido Aceña García.  
217 D. Ramiro Legaz García.  
218 D. Jesús Camacho Sánchez.  
219 D. Mariano Alcolea del Olmo.  
220 D. Gonzalo González Laso.  
221 D. Ramón Galán Domingo.  
222 D. Valentín Luciano Bartolomé.  
223 D. Federico Martínez Greciano.  
224 D. Fabián Fernández Sánchez.  
225 D. Juan Prieto Torrijos.  
226 D. Francisco Pardos Prieto.  
227 D. José Plaza Alonso.  
228 D. Julián Pérez y Pérez.  
229 D. Irineo Gil Valle.  
230 D. Ezequiel Redondo Pérez.  
231 D. Valentín Delgado Vázquez.  
232 D. Pablo Jiménez González.  
233 D. José Mensuro Raona.  
234 D. Ramón Rodríguez Gormaz.  
235 D. Santos Fernández y Suárez.  
236 D. Fernán Donaire Garrido.  
237 D. Eloy Ramos Robles.  
238 D. Cándido Jiménez López.  
239 D. Rafael Rodríguez y Rodríguez.  
240 D. Candelo Sánchez Vaca.  
241 D. Benigno Ron Pérez.  
242 D. Sinesio Cabañero Fernández.  
243 D. Isidoro Carrasco Salcedo.  
244 D. Fidel Recio Rodríguez.  
245 D. Mariano Gobernado Gallego.  
246 D. Pedro Donat Carpintero.  
247 D. Antonio Ballesteros Aranda.  
248 D. Miguel Bueno Romero.  
249 D. José Rodríguez Gómez.  
250 D. Antonio Díaz Castejón.  
251 D. Jesús Martínez Narro.  
252 D. Maximiano Moreno Gallego.  
253 D. Luis Piñero Roca.

254 D. Manuel Griffón Rodríguez.  
 255 D. Félix Lucas Barajas.  
 256 D. Cástulo Martínez Cuesta.  
 257 D. Práxedes C. Jódar Porcel.  
 258 D. Esteban Castañeda Amor.  
 259 D. Alfonso Colina Sanz.  
 260 D. Canuto Perucha Gamo.  
 261 D. Mariano Ramírez Braoto.  
 262 D. Eduardo Buendía Reillo.  
 263 D. Juan Gómez Balleza.  
 264 D. Pascual Gallego Gómez.  
 265 D. José Martínez Potenciano.  
 266 D. Antonio Rodríguez y Rodríguez.  
 267 D. Félix Remartínez Angulo.  
 268 D. Dionisio Granada Santa Librada.  
 269 D. Luis González Jiménez.  
 270 D. Rafael Molina Ferriz.  
 271 D. Manuel Pérez Hernández.  
 272 D. Eugenio Pérez Cascajero.  
 273 D. Antonio Palacios Martínez.  
 274 D. Cayetano Moreda Centeno.  
 275 D. José María Martínez Pastor.  
 276 D. Carlos Alvarez Andrés.  
 277 D. Antonio Sorribas Mallén.  
 278 D. Alejandro Moya Morato.  
 279 D. Julián del Castillo Guillén.  
 280 D. Pedro Hernández Crespo.  
 281 D. Aurelio Martínez Narro.  
 282 D. Lucio Escobar Jiménez.  
 283 D. Pedro Romero Aparicio.  
 284 D. Miguel García Díaz.  
 285 D. Manuel Morán Cortés.  
 286 D. Fructuoso Andrés Rojo.  
 287 D. Camilo Pérez de Lara.  
 288 D. Epifanio Pindao Morales.  
 289 D. Ubaldo Asenjo Palancar.  
 290 D. Julio García Zulueta.  
 291 D. Juan Barquilla Montes.  
 292 D. Miguel Fernández Incógnito.  
 293 D. Mariano Martín Martín.  
 294 D. Baltasar Rodríguez Pérez.  
 295 D. Luis Ortega Cruz.  
 296 D. Juan A. Santolaria Hernández.  
 297 D. Juan Campos Cerón.  
 298 D. Pascual Pareja Fuentes.  
 299 D. Gregorio Arribas Salvada.  
 300 D. José París Rivas.  
 301 D. Diego Monreal López.  
 302 D. Abundio Terrero Iglesias.  
 303 D. Antonio Alvarez Gilarranz.  
 304 D. Emilio Ballesteros García.  
 305 D. Toribio González Ayer.  
 306 D. Juan Gutiérrez Palomar.  
 307 D. Julio Burillo Benito.  
 308 D. Juan Carbonel Bautista.  
 309 D. Rufino Hernández Moreno.  
 310 D. Mariano Martín Rodríguez.  
 311 D. Jesús Miguel Pedrezuela.  
 312 D. Emilio Sánchez Oliva.  
 313 D. Angel Mardones y Villate.  
 314 D. David Gallego Lucas.  
 315 D. Frutos Alvarez de Castro.  
 316 D. Francisco Gómez Sánchez.  
 317 D. Francisco González Navarro.  
 318 D. Antonio García Nieto.  
 319 D. Agustín Peláez Pérez.  
 320 D. Federico Martínez Benjumedá.  
 321 D. Manuel Fernández Tabasco.  
 322 D. José Cárdenas Garrido.  
 323 D. Nicolás Pascual Aguado.  
 324 D. Justo S. Rodríguez Arijita, y  
 325 D. Manuel Abadía Fernández.

Ilmo. Sr.: Dispuesto por Real orden de 9 de Diciembre próximo pasado, que se declaren provisionales los folletos de 2.500 y 2.000 pesetas del Escalafón de Maestros con plenos derechos, refiriéndose a los de ambos sexos, cerrado en 31 de Mayo de 1920, y, como consecuen-

cia de ello, los ascensos concedidos en las indicadas categorías, o sea, de 2.000 a 2.500 pesetas; además, que se suspendan en lo sucesivo dichos ascensos hasta que la rectificación de los folletos correspondientes determine los verdaderos derechos de los interesados; haciendo constar que cuando se concedan, siempre dentro del actual ejercicio económico, se les dará carácter retroactivo para todos los efectos de la carrera de los Maestros.

Considerando que, como consecuencia de la multitud de reclamaciones presentadas contra dichos folletos, no ha sido posible, hasta la fecha, resolverlas todas, si bien es trabajo que se halla adelantado; y además, que las corridas de escalas y otros antecedentes, según lo dispuesto por Real orden de 17 de Diciembre del mismo año, permiten conocer casi con exactitud la cuantía del crédito pendiente de pago de los ascensos en suspenso y de los que han de producirse con motivo de la corrida de escalas del mes actual y de la rectificación del de Febrero anterior que ha de hacerse,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que queden retenidas como resultas para el pago de esas atenciones, 200.000 pesetas del líquido sobrante en fin del actual ejercicio económico, de lo consignado en el capítulo 4.º, artículo 1.º del presupuesto de este Departamento; y que, tan pronto se vayan concediendo esas atenciones, se formulen nóminas extraordinarias con cargo al referido crédito.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Marzo de 1921.

#### APARICIO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Como aclaración a lo dispuesto en la Real orden de 1.º de Marzo último, acerca de matrículas gratuitas en los Establecimientos de enseñanza dependientes de este Ministerio, y con objeto de resolver algunas consultas elevadas por varios Rectores,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que debe entenderse que las matrículas a que se refiere dicha disposición son las de alumnos oficiales, y que ni las de los alumnos libres ni de enseñanza no colegiada, están comprendidos en ellas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efecto. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Abril de 1921.

#### APARICIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE ESTADO

#### SUBSECRETARIA

##### SECCIÓN DE COMERCIO

Se ha concedido el "Regium exequatur" a los señores:

Mr. Paul de Jonge, Cónsul honorario de Bélgica en Málaga.

D. Rafael Regueiro, Cónsul honorario de Santo Domingo en Cádiz.

Sr. Norbert Mittmann, Cónsul honorario de Austria en Madrid.

D. Andrés Blay Pigrau, Vicecónsul del Paraguay en Barcelona.

D. Juan Soler Agustí, Vicecónsul honorario del Uruguay en Mataró.

D. Francisco Subirana y Pujol, Vicecónsul del Uruguay en Manresa.

Mr. M. Alexandre Felix Talausier, Cónsul de Francia en La Coruña.

D. Juan de Aliaga, Cónsul del Perú en Vigo.

D. César M. Raygada de la Fuente, Cónsul del Perú en Cádiz.

D. Claudio Peraita y Carazo, Vicecónsul de Costa Rica en Barcelona.

D. Juan Lañta, Vicecónsul de Colombia en Sevilla.

Madrid, 17 de Marzo de 1921.—El Subsecretario, E. de Palacios.

El señor Embajador de Italia ha comunicado a este Ministerio que el Reino de Rumania se ha adherido a la Oficina internacional de Higiene pública de París, nombrando representante suyo en la misma al Doctor Sr. Giovanni Cantacuzeno.

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 28 de Marzo de 1921.—El Subsecretario, E. de Palacios.

#### ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul general de España en la Habana participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Ricardo Fernández, natural de Orense, de treinta y nueve años, viudo, jornalero, hijo de Ramón y Feliciano, fallecido en la Habana el 12 de Noviembre de 1905.

Madrid, 22 de Marzo de 1921.—El Subsecretario, E. de Palacios.

El Cónsul general de España en la Habana participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Antonio Llanos Hierro, soltero, de diez y nueve años de edad, hijo de Angel y María, fallecido el 31 de Octubre de 1906.

Madrid, 23 de Marzo de 1921.—El Subsecretario, E. de Palacios.

El Cónsul general de España en la Habana participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Gerardo Paudín y Piélagos, fallecido en la Habana el 13 de Diciembre de 1919.

de treinta y dos años, jornalero, hijo de Ramón y Clara, soltero.

Madrid, 23 de Marzo de 1921.—El Subsecretario, E. de Palacios.

El Consol de España en Veracruz participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Andrés Magaña Veities, comerciante, natural de Abgüles (Coruña), ocurrido en Villahermosa, Tabasco, el 28 de Julio de 1920.

Madrid, 23 de Marzo de 1921.—El Subsecretario, E. de Palacios.

El Consol de España en Bahía participa a este Ministerio el fallecimiento de la súbdita española Elvira Herminida Moldes, casada, natural de la provincia de Pontevedra, ocurrido a bordo del vapor "Andes", en viaje de Río Janeiro a Bahía.

Madrid, 30 de Marzo de 1921.—El Subsecretario, E. de Palacios.

El Consol de España en Newcastle on Tyne participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Juan Orejo Sampedro, tripulante del vapor "Junio", de la matrícula de Bilbao, ocurrido el 3 de Diciembre de 1920. El finado era natural de Coruña, soltero, marino.

Madrid, 31 de Marzo de 1921.—El Subsecretario, E. de Palacios.

El Consol de España en Galveston participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español José Martínez Fernández, de veintitrés años de edad, de oficio marino, natural de Sevilla, hijo de José y de Ana, ocurrido en el Real Hospital de aquella ciudad el día 7 de Febrero próximo pasado.

Madrid, 31 de Marzo de 1921.—El Subsecretario, E. de Palacios.

#### SECCIÓN DE MARRUECOS

#### ALTA COMISARIA DE ESPAÑA EN MARRUECOS

DELEGACIÓN PARA EL FOMENTO DE LOS INTERESES MATERIALES

*Pliego de condiciones a que ha de ajustarse la subasta para la construcción de la Iglesia, Palacio Episcopal, Misión y Escuelas de Tetuán.*

Artículo 1.º Será objeto de la subasta la construcción de la Iglesia, Palacio Episcopal, Misión y Escuelas católicas para Tetuán, siendo el presupuesto de su ejecución por contrata el de un millón dos mil trescientas diez y seis pesetas con cincuenta y cuatro céntimos (1.002.316,54 pesetas).

Artículo 2.º La subasta tendrá lugar el 25 de Mayo próximo, a las doce, en Tetuán, en las oficinas de la Delegación de Fomento, debiendo presentarse las proposiciones en pliegos cerrados y lacrados, sin rótulo exterior alguno, hasta las once del día señalado, en la Secretaría de la misma, la que expedirá

los recibos oportunos de las proposiciones y fianzas correspondientes.

Artículo 3.º Podrán concurrir a la subasta por sí o por medio de representante legalmente autorizado, los particulares y Empresas que tengan aptitud legal para contratar, debiendo presentar con las proposiciones, además de los documentos que acrediten su personalidad, el resguardo o carta de pago que acredite haber depositado en la Agencia del Banco de España en Tetuán, a disposición del Delegado de Fomento, una fianza por valor del 5 por 100 del importe de la proposición, pudiendo constituirse en metálico o efectos públicos cotizables en la Bolsa de Madrid, siendo devueltas las fianzas de las proposiciones que resulten desechadas o que no se ajusten al pliego de condiciones. Si resultaran dos o más proposiciones iguales, se retendrán las fianzas correspondientes hasta tanto que se apruebe la adjudicación definitiva.

Artículo 4.º La subasta será pública y a la hora marcada se procederá a la apertura de los pliegos ante el Delegado de Fomento, el Arquitecto de Construcciones civiles y el Secretario de la Delegación, leyéndose en alta voz el contenido de todos ellos, desechándose en el acto todas las proposiciones que no satisfagan las condiciones de los pliegos.

Si resultaran dos proposiciones iguales, se abrirá entre ellas una licitación, durante quince minutos, por pujas de 500 pesetas, admitiéndose la más ventajosa, y de no prestarse los licitadores a ello se decidirá por la suerte la adjudicación.

Artículo 5.º Del resultado de la subasta se levantará acta, y en el término de quince días elevará el Delegado de Fomento a la conformidad del excelentísimo señor Alto Comisario el informe sobre las proposiciones presentadas, con las propuestas razonadas de adjudicación a la que resulte más ventajosa.

El remate producirá sus efectos una vez que se comunique por el Delegado de Fomento la adjudicación definitiva al rematante, el que constituirá como fianza definitiva el 10 por 100 del importe de su proposición en un plazo que no excederá de diez días, en la misma forma que la provisional, cuyo resguardo le será devuelto.

La falta de cumplimiento a este artículo se considerará como renuncia tácita del adjudicatario de la subasta con pérdida del depósito provisional.

Artículo 6.º El importe de las obras ejecutadas se acreditará al contratista con arreglo al que resulte de las certificaciones expedidas por el Arquitecto Director, en la forma consignada en el pliego de condiciones facultativas, haciéndose su abono en metálico por la Delegación de Fomento, con sujeción a la ley del Timbre y demás que rijan sobre el particular en España, por ejecutarse la obra con fondos del Estado español.

Artículo 7.º Todos los gastos que lleve consigo la celebración de la subasta serán de cuenta del adjudicatario, así como los de inspección y vigilancia de la obra consignados en el pliego de condiciones facultativas, los que se regularán también por las leyes españolas.

Artículo 8.º Los pliegos de condiciones, anuncio de subasta, modelo de pro-

posición, y todos los demás antecedentes estarán de manifiesto al público durante el período de admisión de proposiciones en las oficinas de la Sección de Marruecos del Ministerio de Estado y de la Secretaría de la Delegación de Fomento en los días y horas hábiles de oficina.

Artículo 9.º El contratista o contratistas quedan sometidos a la jurisdicción administrativa vigente en la zona en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre su rescisión, entendiéndose que, si fuera preciso, se procederá contra ellos ejecutivamente, con arreglo a las disposiciones indicadas, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen.

Tetuán, 7 de Marzo de 1921.—El Delegado interino, Alfonso Arias.

#### Modelo de proposición

D. ..., de nacionalidad ..., vecino de ... (expresando si se hace en nombre propio o en representación de particular o Empresa), enterado del anuncio de subasta publicado por el *Boletín Oficial* de la Zona de Protectorado español en Marruecos, número ..., de ..., para la construcción de la Iglesia, Palacio Episcopal, Casa Misión y Escuelas Católicas de Tetuán, se comprometo a llevar a cabo las referidas obras por el precio de ... pesetas (en letra y número) o con la rebaja de ... pesetas o tanto por ciento, ajustándose en todo a los pliegos de condiciones del proyecto y de la subasta.

(Fecha y firma).

Madrid, 30 de Marzo de 1921.—El Subsecretario, Emilio de Palacios.

*Pliego de condiciones a que ha de ajustarse la subasta para la terminación de las obras de construcción de un edificio destinado a Escuelas elementales y graduadas de niños y niñas y elemental de estudios comerciales e hispanoárabes de Larache.*

Artículo 1.º Podrán concurrir a la subasta, por sí o por medio de representantes debidamente autorizados, los particulares y Empresas que tengan aptitud legal para contratar.

Artículo 2.º Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en la Secretaría de la Delegación de Fomento, en Tetuán, y en un plazo que terminará a los treinta días de la inserción de este pliego de condiciones en la tabla de anuncios de dicha Delegación y en el *Boletín Oficial* de la Zona de Protectorado Español en Marruecos. Las proposiciones podrán ser presentadas asimismo en la Sección de Marruecos del Ministerio de Estado.

El presupuesto de ejecución por contrata, en el que han de basarse las proposiciones, asciende a la cantidad de 321.982,25 pesetas, y el plazo de ejecución de las obras de un año.

Artículo 3.º Con las proposiciones se presentará un documento oficial que acredite la personalidad del solicitante y una fianza por valor del 5 por 100 del importe de la proposición a disposición del Delegado de Fomento, efectuada en una de las Sucursales del Banco de España en Marruecos; fianza que será devuelta en las veinticuatro horas siguientes a la celebración de la subasta, si resultase desechada la proposición.

**Artículo 4.º** Por la oficina correspondiente se dará recibo de las proposiciones y resguardos, haciendo constar la fecha de presentación y desechará todas aquellas proposiciones que no vayan acompañadas de los requisitos que se citan en el artículo 3.º

**Artículo 5.º** Los pliegos de condiciones, anuncios de subasta, modelo de proposiciones y todos los demás antecedentes, estarán de manifiesto al público en la Secretaría de la Delegación de Fomento durante el periodo de admisión de proposiciones y en los días y horas hábiles de oficina. En la Sección de Marruecos del Ministerio de Estado se pondrán asimismo a disposición de los interesados los datos que sobre el asunto obran en la misma.

**Artículo 6.º** La apertura de pliegos se verificará públicamente en el local de la Delegación de Fomento, a las doce de la mañana del tercer día de aquel en que finalice el plazo de presentación de proposiciones, ante el Delegado de Fomento, el Arquitecto de Construcciones civiles y el Secretario de la Delegación.

**Artículo 7.º** Se desecharán en el acto de la subasta todas las proposiciones que no satisfagan las condiciones de los pliegos correspondientes, admitiéndose sólo para su examen y tramitación ulterior las que reúnan los requisitos establecidos y proponiendo al excelentísimo señor Alto Comisario la adjudicación a favor del mejor postor.

**Artículo 8.º** Comunicada por el Delegado de Fomento la adjudicación de la subasta, el adjudicatario deberá constituir la fianza definitiva del 10 por 100 de su proposición, en un plazo que no exceda de diez días después que se modifique la adjudicación.

Constituida dicha fianza, le será devuelto el resguardo de la provisional.

La falta de cumplimiento de lo dispuesto en este artículo se entenderá como renuncia tácita del adjudicatario de la subasta, con pérdida del depósito provisional.

**Artículo 9.º** Todos los gastos que lleve consigo la subasta serán de cuenta del adjudicatario.

**Artículo 10.** Se acreditará al contratista el importe de las obras ejecutadas, con arreglo a lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Arquitecto, en la forma consignada en el pliego de condiciones facultativas, sujetándose en todo, el contratista, a cuanto se dispone en el mismo, y su abono será en metálico y realizado por la Delegación de Fomento en sus Oficinas de Tetuán.

**Artículo 11.** Los gastos de inspección y vigilancia que se ocasionen con motivo de las obras, serán de cuenta del contratista, así como el abono de los jornales devengados por el guarda desde 1.º de Abril hasta el momento de ser entregada al contratista la obra.

**Artículo 12.** Una vez aprobada el acta de recepción y liquidación definitiva, será devuelta la fianza al contratista.

**Artículo 13.** El contratista o contratistas, para los que no se determina nacionalidad, quedan sometidos a la jurisdicción administrativa vigente en la zona en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre su rescisión, entendiéndose que si fuere preciso se procederá contra ellos sucesivamente, con arreglo a las

disposiciones administrativas de la zona, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen.

Tetuán, 14 de Septiembre de 1920.—  
El Delegado, P. A., Alfonso Arias.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

### SUBSECRETARIA

Debiendo verificarse en esta Corte en el próximo mes de Abril los exámenes de ingreso para Oficiales de Secretarías judiciales, conforme a lo dispuesto en el artículo 55 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 3 de Abril de 1914, se hace público que los referidos exámenes darán principio el día 29 del repetido mes de Abril ante el oportuno Tribunal y con sujeción al programa que el mismo formule, debiendo los Aspirantes acreditar con la debida anticipación reunir los requisitos que exige el artículo 53 del referido Real decreto y consignar la cantidad en metálico que fija la Real orden de 24 de Marzo de 1917.

Madrid, 30 de Marzo de 1921.—El Subsecretario, Manuel Sáenz de Quejana.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO

Para proveer la vacante de Recaudador de la Hacienda en la zona de Béjar, provincia de Salamanca, se abre concurso público conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Diciembre de 1920 y Real orden de 14 de Enero de 1921, admitiéndose las solicitudes en el plazo de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Dichas solicitudes podrán presentarse en las Delegaciones de Hacienda en todas las provincias o en esta Dirección general, y deberán ir acompañadas de la hoja de servicios calificada, si el solicitante perteneciere al Cuerpo general de la Administración de la Hacienda pública, o de certificación expedida por la respectiva Tesorería, si fuese o hubiere sido Recaudador de zona, Arrendatario o Auxiliar del servicio recaudatorio, a fin de acreditar esta condición y la de haber desempeñado el cargo por más de cinco años a satisfacción de las Autoridades económicas, sin perjuicio de que, además, puedan unir a sus solicitudes, como todos los concursantes, cuantos documentos estimen conveniente.

La expresada zona tiene asignado el premio de cobranza para la recaudación en periodo voluntario de 3 por 100.

La fianza que habrá de exigirse para desempeñar el cargo de Recaudador es de 37.403,04 pesetas, si éste tiene el carácter de funcionario, y de 74.806,07 pesetas en otro caso.

Los pueblos que constituyen la referida zona son los siguientes:

Aldeaciprés  
Béjar.  
Bercina  
Cabeza de Béjar

Calzada de Béjar  
Candelario.  
Cantagaldo.  
Cerro.  
Cespadosa  
Colmenar.  
Cristóbal.  
Fresnedosa.  
Fuentes de Béjar.  
Gallegos de Solmirón.  
Guijo de Avila.  
Horcajo de Montemayor.  
Hoya (La).  
Lagunilla.  
Ledrada.  
Montemayor del Río.  
Navacarros.  
Nava de Béjar.  
Navalmoral.  
Navamorales.  
Palomares.  
Peñacaballera.  
Peromingo.  
Puebla de San Meda  
Puente del Congosto.  
Puerto de Béjar.  
Sanchoello.  
Santibáñez de Béjar  
Sorihuela.  
Tejado (El).  
Valdefuentes.  
Valdehijaderos.  
Valdelacasa.  
Valdelajere.  
Valverde de Valdelacasa.  
Vallejera.

Madrid, 26 de Marzo de 1921.—El Director general, Juan Ródenas

Para proveer la vacante de Recaudador de la Hacienda en la zona de Abejar, provincia de Soria, se abre concurso público conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Diciembre de 1920 y Real orden de 14 de Enero de 1921, admitiéndose las solicitudes en el plazo de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Dichas solicitudes podrán presentarse en las Delegaciones de Hacienda en todas las provincias o en esta Dirección general, y deberán ir acompañadas de la hoja de servicios calificada, si el solicitante perteneciere al Cuerpo general de la Administración de la Hacienda pública, o de certificación expedida por la respectiva Tesorería, si fuese o hubiere sido Recaudador de zona, Arrendatario o Auxiliar del servicio recaudatorio, a fin de acreditar esta condición y la de haber desempeñado el cargo por más de cinco años a satisfacción de las Autoridades económicas, sin perjuicio de que, además, puedan unir a sus solicitudes, como todos los concursantes, cuantos documentos estimen conveniente.

La expresada zona tiene asignado el premio de cobranza para la recaudación en periodo voluntario de 4 por 100.

La fianza que habrá de exigirse para desempeñar el cargo de Recaudador es de 5.919,76 pesetas, si éste tiene el carácter de funcionario, y de 11.839,51 pesetas en otro caso.

Los pueblos que constituyen la referida zona son los siguientes:

Abejar.  
Cabrejas del Pinar  
Cidones.  
Covaleda.

Duruelo de la Sierra.  
Herrerros.  
Molinos de Duero.  
Montenegro de Cameros.  
Muedra (La).  
Ocenilla.  
Salduero.  
Villaverde.  
Vinuesa.

Madrid, 26 de Marzo de 1921. — El Director general, Juan Ródenas.

Para proveer la vacante de Recaudador de la Hacienda en la zona de Ademuz, provincia de Valencia, se abre concurso público conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Diciembre de 1920 y Real orden de 14 de Enero de 1921, admitiéndose las solicitudes en el plazo de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Dichas solicitudes podrán presentarse en las Delegaciones de Hacienda en todas las provincias o en esta Dirección general, y deberán ir acompañadas de la hoja de servicios calificada, si el solicitante perteneciere al Cuerpo general de la Administración de la Hacienda pública, o de certificación expedida por la respectiva Tesorería, si fuese o hubiere sido Recaudador de zona, Arrendatario o Auxiliar del servicio recaudatorio, a fin de acreditar esta condición y la de haber desempeñado el cargo por más de cinco años a satisfacción de las Autoridades económicas, sin perjuicio de que, además, puedan unir a sus solicitudes, como todos los concursantes, cuantos documentos estimen conveniente.

La expresada zona tiene asignado el premio de cobranza para la recaudación en período voluntario de 4,50 por 100.

La fianza que habrá de exigirse para desempeñar el cargo de Recaudador es de 9.649,95 pesetas, si éste tiene el carácter de funcionario, y de 19.299,91 pesetas en otro caso.

Los pueblos que constituyen la referida zona son los siguientes:

Ademuz.  
Casas Altas.  
Casas Bajas.  
Sastielfabib.  
Puebla de San Miguel.  
Torre Baja.  
Vallanca.

Madrid, 26 de Marzo de 1921. — El Director general, Juan Ródenas

Para proveer la vacante de Recaudador de la Hacienda en la zona de Alberique, provincia de Valencia, se abre concurso público conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Diciembre de 1920 y Real orden de 14 de Enero de 1921, admitiéndose las solicitudes en el plazo de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Dichas solicitudes podrán presentarse en las Delegaciones de Hacienda en todas las provincias o en esta Dirección general, y deberán ir acompañadas de la hoja de servicios calificada, si el solicitante perteneciere al Cuerpo general de la Administración de la Hacienda pública, o de certificación expedida por la respectiva Tesorería, si fuese o hubiere sido Recaudador de zona, Arrendatario o Auxiliar del ser-

vicio recaudatorio, a fin de acreditar esta condición y la de haber desempeñado el cargo por más de cinco años a satisfacción de las Autoridades económicas, sin perjuicio de que, además, puedan unir a sus solicitudes, como todos los concursantes, cuantos documentos estimen conveniente.

La expresada zona tiene asignado el premio de cobranza para la recaudación en período voluntario de 2,50 por 100.

La fianza que habrá de exigirse para desempeñar el cargo de Recaudador es de 52.095,03 pesetas, si éste tiene el carácter de funcionario, y de 104.190,07 pesetas en otro caso.

Los pueblos que constituyen la referida zona son los siguientes:

Alberique.  
Alcántara.  
Antella.  
Benegida.  
Benimuslem.  
Cárcer.  
Cotes.  
Gabardá.  
Masalavés.  
Puebla Larga.  
San Juan de Enova.  
Señera.  
Sumacárcel.  
Tous.  
Villanueva de Castellón.

Madrid, 26 de Marzo de 1921. — El Director general, Juan Ródenas.

LOTERIA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 15 premios mayores de los 1.700 que comprende cada una de las cinco series correspondientes al sorteo celebrado en este día.

Núms.	Premios.	Poblaciones.
5.034	100.000	Jijona, Madrid, Barcelona, ídem., Santander.
6.341	60.000	Línea de la Concepción, Palencia, Reus, Málaga, Bilbao.
32.647	20.000	Barcelona, ídem, id. id. ídem.
15.678	1.500	Madrid, ídem, id., Barcelona, Las Palmas.
8.407	1.500	Línea de la Concepción, Barcelona, Bilbao, Sevilla, Santander.
13.900	1.500	Madrid, Murcia, Valmaseda, Gijón, Las Palmas.
1.071	1.500	San Roque, Madrid, Jerez de la Frontera, Cádiz, Granada.
20.712	1.500	Murcia, Madrid, Barcelona, Gijón, Madrid.
31.917	1.500	Barcelona, ídem, Morón, Cádiz, Almería.
30.753	1.500	Barcelona, ídem, id., id., ídem.
19.932	1.500	Madrid, ídem, Sevilla, Ceuta, Zaragoza.
5.495	1.500	San Sebastián, Madrid, Sevilla, ídem, Madrid.
21.790	1.500	Madrid, ídem, id., id., id.
9.898	1.500	Barcelona, Zaragoza, Granada, Cádiz, Barcelona.
20.195	1.500	Barcelona, Madrid, Barcelona, San Sebastián, Jerez de la Frontera.

Madrid, 1 de Abril de 1921.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

María Bernardo Barreno, Carmen Monzón Madrid, María de la Concepción Pascual Fernán e Isabel Moreno Molpéceres, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, y Consuelo Sevilla Llovet, del Colegio de la Paz.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 1.º de Abril de 1921.—Ramón Elizalde.

Prospecto de premios para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 11 de Abril de 1921.

Ha de constar de tres series de 30.000 billetes cada una, al precio de 40 pesetas el billete, divididos en décimos a cuatro pesetas; distribuyéndose 829.920 pesetas en 1.503 premios para cada serie, de la manera siguiente:

PREMIOS DE CADA SERIE	PESETAS
1 de .....	120.000
1 de .....	65.000
1 de .....	25.000
10 de 2.000 .....	20.000
1.187 de 400 .....	474.800
99 aproximaciones de 400 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero .....	99.600
99 id. de 400 id. id. para los 99 números restantes de la centena del premio segundo .....	39.600
99 id. de 400 id. id. para los 99 números restantes de la centena del premio tercero .....	39.600
2 id. de 1.500/pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio primero.....	3.000
2 ídem de 1.000 id. id., para los del premio segundo...	2.000
2 ídem de 660 id. id., para los del premio tercero...	1.320
1.503	829.920

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 30.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 400 pesetas se sobreentiende que, si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y, desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los premios segundo y tercero.

El sorteo se efectuará en el local designado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del ramo. En la propia forma se harán después

sorteos especiales para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña que tuvieren justificado su derecho.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación y entrega de los mismos.

Madrid, 30 de Septiembre de 1920.—El Director general, M. Díaz Gómez.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### INSPECCION GENERAL DE SANIDAD

Aprobadas por Real orden de 1.º del actual las oposiciones de ingreso en el Cuerpo Médico de Sanidad exterior, que se convocaron con fecha 21 de Julio de 1920, para la provisión de cuatro plazas vacantes de Oficiales segundos de Administración civil, dotadas con el haber anual de 4.000 pesetas, y de aquellas otras que se declarasen afectas a las mismas; y resultando que las cuatro plazas que existían vacantes en la fecha de la convocatoria eran las de Directores Médicos de las Estaciones sanitarias de los puertos de Motril, Ibiza, Santa Cruz de la Palma y Garrucha, y que durante el período de oposición quedaron vacantes y fueron declaradas afectas a las mencionadas oposiciones las de Directores Médicos de las de Palamós y Burriana y la de Médico Auxiliar de la de Las Palmas, de igual categoría y sueldo que las cuatro anteriores; y habiendo sido declarados individuos del expresado Cuerpo, con la expresada categoría y clase, los opositores D. Lázaro Martínez González y D. Juan J. Jiménez Canga-Argüelles, según lo dispuesto en aquella soberana disposición, se convoca concurso entre los dos opositores aprobados para la provisión de las citadas plazas, con arreglo a lo determinado en el párrafo 6.º, artículo 15 del Reglamento vigente de Sanidad exterior, modificado por Real decreto de 30 de Marzo de 1920, debiendo los interesados presentar sus solicitudes en este Ministerio, dentro del plazo de diez días, a contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 2 de Abril de 1921.—El Inspector general, Manuel Martín Salazar.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### SUBSECRETARIA

En cumplimiento de lo que dispone la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión, mediante concurso, de las pla-

zas de Maestros y Ayudantes de talleres de las Escuelas Industriales y de las de Artes y Oficios actualmente vacantes, que a continuación se expresan:

#### Escuela de Artes Oficios de Granada.

Maestro del taller de cerámica artística y esmaltes.

Maestro del taller de talla en piedra.

Maestro del taller de metalistería artística.

Maestro del taller de decoración árabe.

Todas estas plazas son con dotación de 2.500 pesetas anuales.

Ayudante del taller de talla en piedra.

Ayudante del taller de cerámica.

Dotadas ambas con 1.500 pesetas anuales.

#### Escuela Industrial de Jaén

Maestro del taller de electricidad, con el sueldo anual de 2.000 pesetas.

#### Escuela Industrial de Linares.

Ayudante de taller, con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

#### Escuela de Artes y Oficios de Palma de Mallorca.

Maestro del taller de cerrajería artística, con 1.500 pesetas.

#### Escuela Industrial de Santander.

Maestro de talleres, con 2.500 pesetas.

Ayudante de talleres, con 1.500.

#### Escuela Industrial de Tarrasa.

Ayudante del taller de industrias textiles, con 1.000.

#### Escuela de Artes y Oficios de Valencia.

Ayudante de taller, con 1.000 pesetas.

#### Escuela Industrial de Villanueva y Geltrú.

Maestro de talleres, con 2.500.

#### Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Valladolid.

Maestro de taller de mecánica, con 2.000.

#### Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Zaragoza.

Maestro del taller de ajuste, forja y fundición, con 2.500.

Podrán tomar parte en este concurso cuantos se consideren con aptitud bastante para desempeñar las vacantes de que se trata.

Los aspirantes presentarán sus instancias en el Registro general de este Ministerio en el plazo de veinte días naturales, a contar desde el siguiente al en que se inserte este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañando los documentos que acrediten su aptitud, méritos y servicios y además los que justifiquen ser mayores de veintidós años y no estar incapacitados para desempeñar cargo público.

Este anuncio deberá fijarse en los tablones de edictos de las Escuelas Industriales y de las de Artes y Oficios; lo que se advierte para que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 28 de Marzo de 1921.—El Subsecretario

De conformidad con la propuesta formulada a tenor de lo preceptuado en la Real orden de 8 de Enero de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar a D. Rafael Ureña Smenjaud Vicerrector de la Universidad Central.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Marzo de 1921.—El Subsecretario, Romero. Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Por Reales órdenes, fecha de ayer, han sido ascendidos, en virtud de antigüedad:

D. Felipe Cabezón y Mazo, a Porterá tercero de este Ministerio, afecto a la Biblioteca Nacional, con el sueldo anual de 2.500 pesetas; y

D. Ramón Gómez Agenjo, a Porterá cuarto, afecto al Instituto general y técnico de Gijón, con el de 2.000.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 46 del Reglamento de 28 de Mayo de 1915. Madrid, 1.º de Abril de 1921.—El Subsecretario, Romero.

Por Real orden de 1.º del actual ha sido ascendido, en virtud de antigüedad, D. José Izquierdo Prados a Ordenanza Mozo de oficio de este Ministerio, afecto a la Escuela Normal de Maestros de Jaén, con el sueldo anual de 1.500 pesetas, y D. Antonio Varo Luque a Bedel de la Escuela de Artes y Oficios de Granada, con igual sueldo.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 46 del Reglamento de 28 de Mayo de 1915.

Madrid, 2 de Abril de 1921.—El Subsecretario, Romero.

Por Reales órdenes de 1.º del actual, y en virtud de examen, han sido nombrados empleados subalternos de este Ministerio, afectos a los Centros que a continuación se expresan, con el sueldo anual de 1.500 pesetas:

D. Francisco de Paula Ruiz Romero, a la Escuela Central de Intendentes Mercantiles.

D. Félix Eduardo Moreno, al Instituto de Lérida.

D. Juan Luis Rodríguez Ojalvo, a la Escuela Normal de Maestros de Cáceres.

D. Luis Marzo García, al Instituto de Albacete.

D. Enrique Carreras Bel, a la Escuela de Artes y Oficios de Barcelona.

D. Casimiro Ramírez Sánchez, a la Industrial de Villanueva y Geltrú.

D. Antonio Rodríguez Fernández, a la Normal de Maestros de Orense.

D. Feliciano Insaurriaga Anguita, al Instituto de Reus.

D. Pedro García Marugán, al de Bilbao.

D. Juan Mediante Noceda, a la Escuela de Arquitectura de Barcelona.

D. Vicente Izquierdo Lobete, al Instituto de Santiago.

D. Andrés Linares Poza, a la Escuela Normal de Maestros de Huesca.

D. José Castillo Gómez, a la Industrial de Las Palmas (Canarias).

D. Luis Paredes Paredes, al Instituto de Logroño.

D. José González Pérez, al Instituto de Bilbao.

D. Marcelino Montero Asenjo, al Instituto de Lérida.

D. Francisco Reyes Cuesta, al Archivo de Indias de Sevilla.

D. José Ramírez Morillo, a la Escuela de Artes y Oficios de Córdoba.

D. Arturo González Díaz, al Instituto de Gijón.

D. José de la Mata y Pablo, a la Biblioteca Universitaria de Barcelona.

D. Pedro de la Guía Olivares, a la provincial de Palma de Mallorca.

D. Daniel Fresno y Soriano, a la Escuela Profesional de Comercio de Las Palmas.

D. Eutiquio González Cornejo, a la Escuela Industrial de Vigo.

D. Miguel García Iriepal, al Instituto de Tarragona.

D. Domingo Andrés García, a la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Valladolid.

D. Nemesio Pinar Jiménez, al Instituto de Segovia.

D. Valentín Secos Fernández, a la Escuela Industrial de Villanueva y Geltrú.

D. Andrés López Díaz, a la Escuela Industrial de Sevilla; y

D. Juan González Ortega, a la de Artes y Oficios de Jerez; números 1 al 29 inclusive de los aspirantes aprobados.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento de 28 de Mayo de 1915.

Madrid, 2 de Abril de 1921.—El Subsecretario, Romero.

#### DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Visto el expediente incoado para proveer por concurso especial de traslado la plaza de Director de la Escuela graduada de niñas de Agüimes (Gran Canaria) y la solicitud presentada por la aspirante doña María del Pino Gil Monzón, sin número en el Escalafón general del Magisterio:

Teniendo en cuenta que la única aspirante, doña María del Pino Gil Monzón, reúne las condiciones primera y segunda.

Esta Dirección general, de acuerdo con los artículos 87 y 88 del Estatuto vigente, ha resuelto nombrar Directora de la Escuela graduada de niñas de Agüimes (Gran Canaria) a doña María del Pino Gil Monzón, y que a los efectos del párrafo segundo del mencionado artículo 87 tenga carácter provisional dicho nombramiento, debiendo cursar las reclamaciones, si las hubiere, las Secciones administrativas de Primera enseñanza, en la misma fecha en que termine el plazo reglamentario de diez días, a fin de que se proceda en seguida al nombramiento definitivo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 15 de Marzo de 1921.—El Director general, Poggio.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Gran Canaria

Accediendo a lo solicitado por V. S. en su oficio fecha 9 del actual,

Esta Dirección general ha acordado autorizar a V. S. y a los 12 Maestros (ocho Maestros y cuatro Maestras) elegidos por esa Inspección para que vayan a Madrid en viaje de estudios en los días 17 a 24 de Abril próximo.

Al propio tiempo que esta autorización, este Centro directivo se complace en manifestar su agradecimiento tanto a V. S., por la iniciativa que en bien de la Enseñanza ha tenido, como a la excelentísima Diputación de esa provincia, al Gobernador civil, que han encabezado la suscripción para costear el viaje y a cuantos han tomado parte en ella.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y satisfacción. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de Marzo de 1921.—El Director general, Poggio.

Señor Inspector Jefe de Primera enseñanza de la provincia de Albacete.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.º del Real decreto de 30 de Enero de 1920,

Esta Dirección general ha acordado: Anunciar a concurso de traslado entre Auxiliares de Labores de las Escuelas Normales de Maestras, la plaza de Auxiliar de Labores y Economía doméstica de Alicante.

El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el determinado por la mayor antigüedad que, respectivamente, tengan en el cargo de Auxiliar en propiedad las concurrentes, quienes deben presentar sus instancias, acompañadas de sus hojas de méritos y servicios, dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la inserción de esta Orden en la GACETA, debiendo remitir dichos documentos por conducto de las Direcciones de los Centros donde sirven.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de Marzo de 1921.—El Director general, Poggio,

Señor Jefe de la Sección de Enseñanzas del Magisterio;

En virtud de lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 3 de Junio de 1920,

Esta Dirección general ha acordado:

1.º Anunciar en concurso de traslado, por término de diez días naturales, a contar desde la publicación de esta Orden en la GACETA, una plaza de Inspector de Primera enseñanza de la provincia de Barcelona.

2.º En el expresado concurso solamente podrán tomar parte los Inspectores de Primera enseñanza (pero no las Inspectoras), y la preferencia de los mismos, a los efectos de este concurso, se determinará por la antigüedad que cada uno de los concurrentes ostente con arreglo al Escalafón de Inspectores de Primera enseñanza.

3.º Los aspirantes deberán elevar sus instancias a este Ministerio, acompañadas de sus respectivas hojas de méritos y servicios, dentro del plazo fijado.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 23 de

Marzo de 1921.—El Director general, Poggio.

Señor Jefe de la Sección de Enseñanzas del Magisterio.

#### MINISTERIO DE FOMENTO

##### DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

###### CARBETERAS.—CONSTRUCCION

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del trozo 5.º de la segunda sección de la carretera de Ciudad Real a Navalpino, en esa provincia,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer se adjudique definitivamente al mejor postor D. Antonio Gil Rodríguez, que licitó en Salamanca, comprometiéndose a ejecutar las obras en el plazo que termina el 31 de Marzo de 1923, por la cantidad de 143.804 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 151.926,59 pesetas, la baja de 8.122,59 pesetas en beneficio del Estado, previéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 9.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo que traslado a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de Marzo de 1921.—El Director general, J. A. Perea.

Señor Ingeniero Jefe de Ciudad Real

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del trozo 4.º de la segunda sección de la carretera de Ciudad Real a Navalpino, en esa provincia,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer se adjudique definitivamente al mejor postor D. Antonio Gil Rodríguez, que licitó en Salamanca, comprometiéndose a ejecutar las obras antes del 31 de Marzo de 1923, por la cantidad de 143.061 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 150.711,72 pesetas, la baja de pesetas 7.650,72, en beneficio del Estado, previéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 9.º del pliego de condiciones generales que rigen en esta contrata.

De orden del señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de Marzo de 1921.—El Director general, J. A. Perea.

Señor Ingeniero Jefe de la provincia de Ciudad Real.

###### AGUAS

Examinado el expediente incoado a instancia de D. Augusto Méndez Ascario en solicitud de que se le otorgue la concesión para aprovechar 60 litros por segundo de las aguas que surgen en el acantilado de la costa Norte de la Isla de Tenerife, conocido por "El Burgado" o "Las Aguas", que corresponden al término municipal de Realejo Alto y vierten en la zona marítima

restre al pie del referido acantilado, con destino al riego de tierras ajenas, elevándolas convenientemente y verificando la explotación con arreglo a la tarifa que presenta.

Solicita también la ocupación de la zona marítimo-terrestre necesaria a este objeto y la imposición de servidumbre de acueducto sobre una sola finca para el paso de la tubería de elevación en un pequeño tramo de su longitud.

Resultando que el expediente de referencia fué tramitado en competencia con otro incoado a petición de D. Felipe Machado Pérez, con arreglo a lo dispuesto en la Real orden e Instrucción de 14 de Junio de 1883, e insertos los anuncios correspondientes en el *Boletín Oficial* de la provincia de 1.º de Noviembre de 1916, al objeto de admitir reclamaciones. Incurso en caducidad el expediente del Sr. Machado por no haber consignado el peticionario el importe del presupuesto correspondiente al objeto de practicar la confrontación ordenada, sólo subsiste el incoado por D. Augusto Méndez, contra el cual reclamaron D. Felipe Machado y Pérez, D. Ignacio Torres Delgado, D. Rafael González Díez, D. Juan Ruiz y Ruiz, D. Alejandro Baeza, D. Felipe Machado Pérez y D. Luis Rodríguez de la Sierra, escritos que en unión del de contestación del peticionario obran en el expediente:

Resultando que la Jefatura del Servicio agronómico informa que aun cuando las aguas que ahora se pretende utilizar son las mismas solicitadas por D. Arturo Ballester y Martínez Ocampo, y sobre el cual emitió favorable informe en Mayo de 1904, resulta de la inspección hecha al objeto de informar en el expediente del Sr. Méndez no existen en la actualidad:

Resultando que la Jefatura de Obras públicas informa, una vez hecho el reconocimiento del terreno, que las aguas brotaban en el acantilado y discurrían por la zona marítimo-terrestre y pueden ser, por tanto, objeto de concesión administrativa, pero, su caudal ha sido considerablemente mermado, en consecuencia a obras hechas en predios próximos, hasta el extremo que el día del reconocimiento no llegaría a 10 litros por segundo el total del agua de los pequeños manantiales procedentes de distintos sitios del acantilado, considera de gran utilidad la obra proyectada e informa favorablemente con sujeción a las condiciones que menciona, y son también favorables los informes del Consejo de Agricultura, Cabildo insular y Gobierno civil:

Considerando que las concesiones

se hacen siempre sin perjuicio de tercero, salvando todos los derechos de propiedad y sin que la Administración responda de las mermas de los caudales objeto de la concesión, ya sea que procedan de error o de cualquier otra causa:

Considerando que aun cuando en la actualidad haya sufrido mermas considerables el caudal de agua solicitado, esta reducción ha sido debida, según aparece en el expediente, a obras ejecutadas abusivamente aguas arriba de la toma proyectada, confesadas por los opositores y denunciadas por el peticionario, sin que fuesen suspendidas oportunamente, con lo cual, aunque la Administración no pueda en la actualidad alterar el estado posesorio, tampoco debe desconocer el derecho emanado de la petición, que el solicitante puede hacer valer ante quien corresponda,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a D. Augusto Méndez Ascanio, en concepto de Presidente y representante legal de la Comunidad "Las Aguas", el aprovechamiento hasta 60 litros de agua por segundo de tiempo para el riego de tierras ajenas y con arreglo a la tarifa por él presentada de 0,50 pesetas por metro cúbico de caudal procedente de los manantiales que actualmente brotan en el acantilado de la costa Norte de la isla de Tenerife, conocido por El Purgado o Las Aguas, que corresponde al término municipal de Realejo Alto y vierten en la zona marítimo-terrestre al pie del referido acantilado, entendiéndose que esta concesión se otorga sin perjuicio de tercero y dejando a salvo toda clase de derechos de propiedad.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado que ha servido de base a la petición, suscrito por el Ayudante de Obras públicas don Francisco Hernández y López y bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero Jefe de Obras públicas de Santa Cruz de Tenerife, quien podrá autorizar aquellas pequeñas modificaciones que, sin alterar la esencia del proyecto, sean necesarias por las circunstancias que se presenten durante la ejecución.

3.ª Todos los gastos de inspección y vigilancia de las obras, así como las de replanteo y reconocimiento de las mismas serán de cuenta de la entidad concesionaria.

4.ª Antes de proceder a la ejecución el Ingeniero Jefe o Ingeniero subalterno en quien delegue hará el replanteo de las obras, de cuyo resultado se levantará acta por triplicado, una de

cuyos ejemplares se remitirá a la superior aprobación, y una vez obtenida se entregará otro a la entidad concesionaria, archivándose el tercero en la Jefatura de Obras públicas de Santa Cruz de Tenerife.

5.ª Terminadas las obras se practicará un detenido reconocimiento de las mismas, y si estuvieran bien ejecutadas y con arreglo a las cláusulas de la concesión, se levantará acta del resultado, redactándose tres ejemplares, que se distribuirán del mismo modo y forma que los del replanteo.

6.ª Esta concesión se entiende hecha por un plazo de noventa y nueve años, transcurrido el cual cesará la explotación de las aguas por el concesionario, entrando la Comunidad de regantes que se forme en posesión de la maquinaria y demás obras ejecutadas, con objeto del aprovechamiento.

7.ª Las obras empezarán en el plazo de seis meses, y terminarán en el de dos años, contados ambos a partir de la fecha de la concesión.

8.ª El concesionario queda obligado a conservar en buen estado la maquinaria y demás obras para la explotación, entregándolas asimismo al expirar el plazo de la concesión.

9.ª La entidad concesionaria queda obligada a dar cumplimiento durante el desarrollo de las obras que ha de ejecutar y durante el período de explotación de la concesión a cuanto se previene en las leyes de Accidentes y de Contratación del trabajo.

10. La concesión caducará si por el concesionario se faltase al cumplimiento de cualquiera de las cláusulas anteriores, procediéndose entonces con arreglo a la prevenido para estos casos en la ley general de Obras públicas, en el reglamento para su ejecución y demás disposiciones vigentes.

11. El concesionario depositará antes de comenzar las obras, como garantía, el 1 por 100 del presupuesto de las obras que afecten al dominio público, que será devuelto al interesado una vez cumplimentado lo dispuesto en la condición 5.ª

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido una póliza de 100 pesetas, que queda inutilizada en el expediente, de Real orden comunicada se lo participo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Marzo de 1921.

El Director general. Perea.  
Señor Gobernador civil de Canarias